

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono GRAL. 12022



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las instrucciones y modelos que se insertan para el servicio de conservación del Catastro topográfico-parcelario encomendado al Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 1210 a 1216.

Otra disponiendo se constituya una ponencia integrada por personal técnico del Comité y del Profesorado de Educación física, para que estudien y propongan soluciones a los extremos que comprenden las conclusiones aprobadas por los Profesores de Institutos nacionales.—Página 1217.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden declarando con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios la comisión que se indica, conferida a D. Eduardo González Gallarza, Comandante de Infantería, Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.).—Página 1217.

Otra aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada por el Comandante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Paliño, Marqués de Aymerich, Agregado militar a la Embajada de en Buenos Aires y Legaciones en Uruguay, Paraguay y Brasil.—Página 1217.

Otra, circular, disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1217 y 1218.

Otra ídem concediendo una comisión del servicio al Teniente Coronel de Ingenieros D. Emilio Herrero Linares, Jefe de base de la Escala del Servicio de Aviación, y a S. A. R. el

Infante Don Alfonso de Orleans, Comandante de Infantería y Jefe de Escuadra del mencionado Servicio, para que marchen a Sevilla con objeto de efectuar un viaje en dirigente al Sur y Norte de América.—Página 1219.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que los beneficios concedidos por la de 15 de Julio de 1927, queden ampliados a los barcos que carguen sal en las Salinas de Torrevieja y de la Mora, propiedad del Estado, para los puertos del Africa Occidental, desde Port-Étienne a Matadi.—Página 1219.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se mencionan.—Página 1219.

Otras ídem a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1219 y 1220.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a D. Félix Iglesias, Gerente de la Sociedad "Iglesias Gil Ltda.", de Barcelona, para realizar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en dicha capital, como colaborante del Ayuntamiento de la misma.—Página 1220.

Otra disponiendo que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario, lo comuniquen en plazo legal a la Dirección general de Sanidad acompañando el anuncio de concurso para su inserción en este

periódico oficial.—Páginas 1220 y 1221.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Justa Bargé Perelló, continuado por don Manuel González Martín, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Octubre de 1928, sobre condiciones higiénicas de la casa núm. 35 de la calle Vázquez López, de Muelva.—Página 1221.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Celedonio Martínez Romero, Mecánico-Armador del Parque Central de Sanidad Civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1221.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a gratificaciones anuales para las Auxiliares especiales de la enseñanza de adultas, nombradas con anterioridad a 1.º de Enero del año actual.—Página 1221.

Otra resolviendo instancia de D. José Xandri Pich, Director del Grupo escolar de Madrid "Príncipe de Asturias", y D. José Herrero Pérez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se les compute el tiempo de servicios en Escuelas nacionales.—Página 1221.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 1221.

Otra autorizando al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje al extranjero con un grupo de Maestros y Maestras de dicha provincia.—Página 1221.

Otra ídem a seguir prestando servicio activo en la enseñanza al frente de la clase que actualmente desempeña a Doña Benita Sáenz de Tejada,

**Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid.**—Páginas 1222 y 1223.

**Otra concediendo prórroga de la excedencia que disfruta D. José Eyzalar Almazán, Catedrático de Instituto.**—Página 1223.

**Otra disponiendo se anuncie de nuevo a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Zafra.**—Página 1223.

**Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.**—Página 1223.

**Otra ídem con el carácter de Auxiliar repetidor a D. Honorato Alvarez García, para una Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.**—Páginas 1223 y 1224.

**Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.**—Páginas 1224 y 1225.

**Otra concediendo derecho a la Maestra doña María de las Mercedes Getera para ocupar la primera vacante que se produzca de Directora en cualquiera de los Grupos escolares de Madrid.**—Página 1225.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Real orden (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Industrias Químicas de Salamanca.**—Página 1225.

#### Ministerio de Economía Nacional.

**Real orden admitiendo el recurso de revisión por error de hecho, interpuesto por D. Lpis Querol, contra el registro de la marca 60.872.**—Páginas 1225 y 1226.

**Otra relativa a la modificación de los artículos 35, 38, 39 y 46 del Reglamento por el cual se rige el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial.**—Página 1226.

**Otra desestimando el recurso de nulidad interpuesto por D. Carlos Benetti y Tartaglia, contra la patente número 107.583.**—Páginas 1226 y 1227.

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril próximo pasado.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones y concursos para proveer las plazas que se indican.—Página 1227.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación de Dinamarca del Convenio Internacional acerca del opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.—Página 1227.

**Idem la adhesión del Gobierno de Estonia al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.**—Página 1227.

**Idem haber sido denunciado, en nombre de España, el Convenio Internacional de circulación de automóviles de 11 de Octubre de 1909.**—Página 1227.

**MARINA.**—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 18.—Página 1227.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1231.

**Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 16 al 23 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.**—Página 1231.

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1231.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Condiciones que han de reunir los conciertos de plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.—Página 1236.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Historia Natural, vacante en el Instituto de Zafra.—Página 1236.

**Idem haber sido admitidos definitivamente los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a las plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos de Avila, Calatayud, Tortosa y Zafra, y de las agregadas de los femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy.**—Página 1236.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Anunciando haberse acordado expedir a los Maestros y Maestras que se mencionan el certificado de aptitud para la enseñanza Sericícola.—Página 1237.

**Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Lanciego, provincia de Alava, por D. Agustín Yurre, denominada "Escuela de niñas".**—Página 1237.

**Idem id. id. en los beneficios de la Obra pía instituida en Montellano (Sevilla) por D. Pedro Ruiz Ramos, denominada "Fundación Ruiz Ramos—Escuelas Salesianas de Dom Bosco".**—Página 1237.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Plan general de obras por contrata de reparación de todas clases de carreteras del Estado.—Página 1237.

**Construcción de carreteras.**—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1255.

**Sección de Aguas.**—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de los pueblos que se mencionan.—Página 1255.

**Confederaciones Hidrográficas.**—Rectificación al Reglamento para la explotación de la energía, inmuebles y productos secundarios del Canal y tarifas para su aplicación, y al Reglamento de navegación del Canal de Castilla y tarifas para su aplicación, publicados en las Gacetas del 7 y del 8 de Marzo del año actual.—Página 1255.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a los preceptos del capítulo XIII, artícu-

los 55 y sucesivos del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, y a los del capítulo XII, artículos 213 y siguientes del Real decreto de 30 de Mayo de 1928, que se refieren a la conservación de los trabajos del Catastro parcelario encomendados al Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las instrucciones y modelos adjuntos para el servicio de Conservación del Catastro topográfico-parcelario encomendado al Instituto Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dada en Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO DE CONSERVACION DEL CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

La implantación y organización del servicio de Conservación de los trabajos del Catastro parcelario reviste caracteres de urgencia extraordinaria, no sólo por acatamiento al articulado del Reglamento vigente para la aplicación del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, sino porque un período de abandono en la conservación de los planos-minutas de los polígonos topográficos y de las relaciones de características de sus parcelas obligaría muy en breve a una revisión intensa y voluminosa de los trabajos, y habría de exigir una gran cantidad de personal

ser hecha con evidente perjuicio del Erario público.

El operador de Catastro atiende durante el periodo de ejecución a la conservación de sus trabajos, hasta el momento en que son recogidas y satisfechas las observaciones que las Juntas periciales hacen a los mismos después de la exposición en los Ayuntamientos (por sí o en representación de los propietarios interesados), y es incumbencia de dicho funcionario llevar al día hasta dicho momento cuantas variaciones de linderos, propiedad o cultivos se produzcan en las parcelas de los polígonos topográficos.

Por tanto, la conservación propiamente dicha empieza en el citado momento, que es cuando el trabajo de ejecución del Catastro parcelario se da por terminado, formando este nuevo servicio algo totalmente diferente del de ejecución, y que ha de responder a normas especiales y propias, que permitan sean llevados los planos parcelarios y documentos anejos a través del tiempo como una obra siempre viva y renovada.

Dichas normas tienen forzosamente que verse informadas por el natural proceso que en orden de tiempo tiene que seguir la obra de Conservación catastral: notificación obligatoria de la variación que surja en la parcela catastral por el propietario de la misma o la Junta pericial; recogida por ésta del conjunto de variaciones que se suceden dentro de un término municipal por periodos fijados, y notificación, también obligada, de ellas por dicha Junta a las oficinas de Conservación; radicación de estas oficinas donde se hace el enjuiciamiento de la variación y donde se dispone, a través de las operaciones de campo y gabinete, la anotación de las nuevas representaciones de forma y de magnitud parcelaria, así como de características físicas y jurídicas; organización de trabajo en las oficinas de Conservación y elementos necesarios en ellas para llevar al día los registros correspondientes y la expedición de cuantas certificaciones sean solicitadas en relación con el trabajo desarrollado en los centros provinciales de producción.

Mas como quiera que el antes citado Reglamento regula con detalle la mayoría de dichas normas, será labor fácil ahora, pues bastará recordar la mayor parte de lo que en él se ordena referente a este servicio.

Sin embargo, precisa concretar bien las obligaciones de las Juntas periciales en este nuevo aspecto del servicio de Parcelación, pues de su interés y buen funcionamiento dependerá la buena marcha de la Conservación del Catastro parcelario. Por este motivo se debe insistir en las sanciones que les pueden ser impuestas, así como también a los particulares cuando descuiden su obligación de dar cuenta a su debido tiempo de las variaciones, tanto físicas como jurídicas, en las parcelas y subparcelas de su propiedad.

Finalmente, habida cuenta que los planos-minuta y las relaciones de características efectuados por el servicio de Parcelación catastral son, en realidad, documentos que contienen cuanto precisa para conocimiento e identificación en campo de la parcela catastral, y a fin de ofrecer a los propietarios un aspecto utilitario de estos

trabajos es conveniente crear, a cargo del servicio de Conservación y en armonía con lo que dispone el párrafo cuarto del Decreto-ley de 3 de Abril de 1923, y artículo 213, párrafo quinto, del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, las "Certificaciones de Catastro Parcelario", en las que consten los datos necesarios para dicho conocimiento e identificación de cada parcela, y ser base ante los Registros de la Propiedad en las nuevas inscripciones que de la parcela-finca en él se verifiquen.

Será conveniente, además, establecer una tarifa módica para obtener este nuevo documento, pues aunque de momento resultará pequeña la cantidad recaudada, servirá para compensar los gastos que se originen. Después, los ingresos irán seguramente aumentando cuando los propietarios se convengan de las ventajas que les reportan dichas certificaciones catastrales.

Los conceptos anteriores son los que informan las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1. El Servicio de Conservación del Catastro Parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral por el Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, se implantará para cada término municipal en el momento en que sean aprobados por su Junta pericial los documentos que son base del mismo, confeccionados por las brigadas topográficas de parcelación correspondientes.

2. Desde el momento de su implantación hasta el de organización de las oficinas de Conservación de Mapa y Catastro, por partidos judiciales, provincias o regiones previstas en el artículo 213 del Reglamento para la aplicación del citado Real decreto-ley, el servicio de Conservación estará a cargo de las brigadas de parcelación que hayan ejecutado los trabajos, según lo preceptuado en el artículo 229 de dicho Reglamento.

3. En las provincias que existan zonas ya totalmente ultimadas de Catastro parcelario se establecerá una oficina de "Conservación del Mapa y Catastro Parcelario", cuyas funciones serán: primera, la incorporación al mapa topográfico nacional de todas las variaciones que por trazado de nuevas vías de comunicación, creación de poblados, construcción de obras públicas, etc., etc., se deban introducir en aquél; y segunda, la comprobación y anotación en los planos y demás documentos del Catastro parcelario de cuantas modificaciones se produzcan al correr del tiempo en las características, tanto físicas como jurídicas, de las parcelas y subparcelas. Los cambios de propiedad o de cultivos sólo competen a estas oficinas en los términos estrictos que al Catastro de la riqueza rústica se refieren, según los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y de 30 de Mayo de 1928.

4. La conservación encomendada a las brigadas topográficas de parcelación o a las oficinas de Conservación en su aspecto parcelario, se referirá y limitará a la de todos los planos y documentos confeccionados por ella, a saber:

a) Deslindes jurisdiccionales (actas y desarrollos gráficos).

b) Planimetrías de los términos. d

vidas en polígonos topográficos catastrales.

c) Planos parcelarios (minutas originales y copias).

d) Relaciones de características por polígonos, parcelas y subparcelas.

e) Índice alfabético de propietarios.

5. El servicio de Conservación de todos los documentos del Catastro parcelario mencionados en el artículo anterior ha de partir de las declaraciones de los propietarios, poseedores, administradores o usufructuarios de las parcelas que sufran alguna alteración en sus características, a tenor de lo establecido en los artículos siguientes.

6. Las variaciones en los límites jurisdiccionales se tramitarán conforme se halla dispuesto en el Real decreto-ley de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

7. La Dirección general de Obras públicas dará cuenta cada año a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de los ferrocarriles, carreteras, canales, y, en general, de todas las nuevas vías de comunicación, fluviales y demás obras públicas que se hubieran terminado en el transcurso de aquél, acompañando una copia de los planos correspondientes, según determina el artículo 220 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

Igualmente, las Confederaciones Sindicales-Hidrográficas deberán también comunicar las variaciones que hayan realizado, remitiendo asimismo los planos.

8. Del mismo modo, y conforme dispone el artículo 220, deberán las Diputaciones respectivas dar cuenta al Instituto Geográfico y Catastral de las vías de comunicación y demás obras de carácter provincial que se hayan terminado cada año, acompañando también los planos correspondientes.

De igual manera procederán todas las Corporaciones de carácter oficial respecto a las modificaciones que en el mapa o planos parcelarios deban introducirse cada año a consecuencia de variaciones en los territorios o demarcaciones dependientes de cada una de ellas, o que a ellas se encuentren confinados.

9. Los Alcaldes darán cuenta anualmente a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de las variaciones ocurridas dentro del término municipal correspondiente por apertura, modificación o supresión de carreteras o caminos públicos, cambios de los cauces de los ríos, arroyos, canales, acequias y de todas cuantas circunstancias afecten de un modo general a la forma del terreno, de los polígonos topográficos o de las parcelas, ya sean producidas por causas artificiales o por las naturales, como hundimientos, erosiones de las aguas, depósitos, aluviones u otros análogos, conforme a lo ordenado en el artículo 219 del citado Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

10. Todo propietario de parcela catastral tiene obligación de notificar a la Junta pericial del término municipal correspondiente las alteraciones ocurridas en los linderos de las suyas, ya por ventas, compras, cambios, derechos de servidumbre, convenios con los propietarios colindantes, decisiones judiciales o por causas diferentes a cualquiera de las enumeradas, según

dispone el artículo 229 del repetido Real decreto.

11. Cuando se trate de variaciones de orden exclusivamente jurídico, es obligación de los interesados hacer sus declaraciones y entregarlas a la Junta pericial en un plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de las escrituras, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo que determina el artículo 216 del mencionado Real decreto.

De igual modo es obligado para todo propietario notificar a la Junta pericial todas las agregaciones, divisiones o segregaciones de las parcelas de su propiedad, así como los cambios permanentes de cultivo que se introduzcan en los de aquéllas.

12. Siempre que a la declaración de los interesados acompañe un plano firmado por ellos que reúna todas las condiciones exigidas en las instrucciones dictadas por el Instituto Geográfico y Catastral para la confección de los planos parcelarios, será admitido dicho plano, previa su oportuna confrontación con el terreno (artículo 223 de dicho Real decreto).

13. En los casos de que a las declaraciones no acompañen los planos indicados en el artículo anterior, o que éstos no reúnan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificación (artículo 224 del mismo Real decreto).

14. El levantamiento topográfico a que se refiere el artículo anterior se ejecutará por el personal correspondiente durante las visitas periódicas que en varias épocas del año deberán hacerse a todos los términos comprendidos en la demarcación a cargo de cada brigada u oficina de Conservación (artículo 225 del repetido Real decreto).

15. Con el fin de evitar y prevenir el daño que para el servicio de Conservación catastral resultaría de la omisión de las declaraciones que han de ser base del mismo, se fijarán en todos los Ayuntamientos y locales en que radiquen las Secretarías de las Juntas periciales cartelones permanentes advirtiendo y recordando a los vecinos y propietarios la obligatoriedad de aquellas declaraciones.

Dichos cartelones se ajustarán al modelo número 1, que acompaña a estas Instrucciones.

16. Con igual finalidad, la obligación de las declaraciones alcanza a los arrendatarios de las fincas o a sus usufructuarios, para todas aquellas alteraciones de límites y cultivos, de agregaciones y segregaciones, y aun de carácter jurídico y transmisiones de dominio, que por su condición de arrendatarios o usufructuarios han de tener forzoso conocimiento. De las declaraciones de cambio de forma, magnitud y cultivo de las subparcelas serán directamente responsables los arrendatarios de las fincas, ya que pueden producirlas sin conocimiento de los dueños.

17. En defecto de las declaraciones de los propietarios, poseedores o arrendatarios, las Juntas periciales, según dispone el artículo 222 del tantas veces citado Real decreto, tomarán nota de todas las variaciones de que tengan noticia, relativas a parcelas enclavadas dentro del término municipi-

pal, recabarán la conformidad de los interesados, y obtenida ésta, mediante la consiguiente declaración firmada, se procederá lo mismo que en el caso de declaraciones espontáneas, en la forma señalada en los artículos siguientes.

Las hojas declaratorias se ajustarán al modelo número 2, que se acompaña a las presentes Instrucciones.

18. Desde el momento de implantarse el servicio de Conservación del Catastro parcelario en un término municipal, su Junta pericial viene obligada a dar parte semestral (en Enero y en Julio) a la brigada u oficina encargada del servicio de todas las variaciones ocurridas en las parcelas enclavadas en aquél de que hayan tenido conocimiento por notificación, aviso o declaración escrita de los interesados, o noticia confirmada por los mismos, según queda establecido en los precedentes artículos.

19. Las partes se ajustarán al modelo número 3, que acompaña a las presentes Instrucciones. Se extraerán de los "Libros de Partes" confeccionados al efecto, debidamente foliados, y se extenderán por duplicado, quedando como matriz, unida al libro, uno de los ejemplares.

En la cubierta de estos "Libros de Partes" se imprimirán las Instrucciones que, para utilizarse, serán redactadas por el Instituto Geográfico y Catastral.

20. La brigada u organismo encargado de la Conservación procederá a cotejar todos los datos contenidos en los partes que reciba y relativos a las "características anteriores" de las parcelas que hayan sufrido variación, con el fin de comprobar que no existe error en ellos, y una vez verificada la indicada comprobación acusará el oportuno recibo a la Junta pericial, consignando al propio tiempo su conformidad o los reparos que procedan, para que sean subsanados.

21. Aceptados los partes semestrales, previa aclaración y subsanación de errores, como queda establecido en el precedente artículo, las brigadas u oficinas de Conservación autorizarán a las Juntas periciales el asiento en los documentos literales del Catastro de todas las variaciones contenidas en aquellos partes, debiendo quedar pendiente de consignación únicamente las nuevas superficies de las fincas, en casos de alteraciones de orden físico, hasta su medición o confrontación sobre el terreno por los funcionarios del Catastro.

22. La conservación en los organismos correspondientes se ordenará por parcelas y subparcelas, formándose para ello un fichero que contenga tantas fichas cuantas sean las parcelas y subparcelas contenidas en el término.

Las fichas se ajustarán al modelo número 4, que se acompaña, y en ellas se registrarán las variaciones que ocurren en las parcelas correspondientes, sin más que anotar en un solo renglón y por cada variación (cualquiera que sea su especie) las nuevas características que pertenecen a la parcela o subparcela de que se trate.

Si la índole de las variaciones alterase los linderos, la forma o la superficie de las parcelas o subparcelas de modo que hubiera de variar su representación gráfica en el plano parcelario, se hará, no obstante, el asiento de

todas las demás características, varíen o no, en las casillas correspondientes, tanto en las fichas como en los demás documentos del Catastro, dejando en blanco la de superficie, que se llenará a su debido tiempo por los funcionarios a cuyo cargo ha de estar este servicio.

23. Cuando las variaciones ocurran, en términos municipales que están ya en el Ministerio de Hacienda, los organismos encargados de la Conservación del Catastro rústico enviarán al citado Ministerio, por mediación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, copia exacta de los partes semestrales aprobados y devueltos por ellos a las Juntas periciales, a fin de que en la Dirección general correspondiente sean anotados los cambios de superficie o de dominio que hayan de reflejarse en los recibos de contribución.

Cuando se produzcan modificaciones en los cultivos que hagan suponer probable variación en los líquidos imponibles se hará constar así en dichos partes, para que los servicios técnicos de Hacienda las tengan en cuenta.

24. En las visitas periódicas que los funcionarios del Catastro habrán de realizar a los términos que tengan a su cargo comprobarán los asientos de las fichas con las notas contenidas en los partes recibidos desde la revisión anterior, subsanando los errores u omisiones que se hubieran cometido y poniendo el visto bueno en las matrices de los partes contrastados cuando los hayan revisado y hallado o puesto de acuerdo con los asientos del fichero, consignando siempre la fecha de la diligencia.

25. Dichos funcionarios efectuarán durante las citadas visitas los levantamientos topográficos a que hace referencia el artículo 13, y que son necesarios para determinar las variaciones físicas de las parcelas y subparcelas, así como también las confrontaciones que menciona el artículo 12, invitándose siempre en estos casos a los interesados por si desean presenciar las operaciones.

Estará a su cargo también la medida y consignación en todos los documentos catastrales de las nuevas superficies de las parcelas o subparcelas que hayan sufrido alteración en las suyas, especialmente en los partes semestrales de las Juntas periciales que habrán dejado en blanco la casilla correspondiente, así como también en las matrices de dichos partes.

26. Cuando, a consecuencia de estos levantamientos parcelarios y confrontaciones, o bien por denuncia de los propietarios se descubran equivocaciones en los planos parcelarios, se realizarán las rectificaciones necesarias para determinar la verdadera forma y superficie de las parcelas y subparcelas.

27. Las variaciones que así resulten se anotarán tanto en las fichas como en toda la documentación del servicio de Conservación, e igualmente en la de las Juntas periciales correspondientes, como si se tratase de alteraciones, puesto que lo son realmente respecto de las características atribuidas a tales parcelas inicialmente.

Se incluirán también en los partes semestrales de las Juntas periciales

las alteraciones producidas o que deban introducirse en las características de cualquier parcela por la corrección de errores, bien por las mismas Juntas cuando éstas sean denunciadas por los mismos propietarios, bien por los funcionarios del Servicio cuando sean ellos los que las advierten; pero haciendo siempre constar tal circunstancia en la casilla de observaciones.

En este último caso cuidarán los funcionarios del Catastro de anotar las alteraciones de que se trate en las matrices de los partes semestrales al hacer la revisión de unos y otras, tal como establece el artículo 24.

28. Los funcionarios del Servicio de Conservación catastral estarán encargados también del traslado a las hojas minutas originales de cuantos levantamientos se hayan hecho, a fin de determinar las alteraciones que en forma y en superficie hayan sufrido las parcelas y subparcelas, cualquiera que haya sido la causa.

Para mayor claridad del dibujo, dichos traslados serán hechos en un papel transparente con cuadro de prueba, del que se hará uno para cada año.

De lo dibujado en el papel transparente se enviará, cada final de año, un calco a las Juntas periciales e igualmente al Ministerio de Hacienda por mediación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales aprobados y cuya documentación haya ingresado ya en dicho Ministerio.

Cuando el volumen de variaciones recogidas y dibujadas en papel transparente aconsejen la renovación de los planos-minutas, deberán rehacerse éstos totalmente.

29. Para el mejor manejo del fichero por parcelas y como complemento suyo, se dispondrá o dotará de un índice compuesto de tantas fichas cuantos sean los propietarios de parcelas en el término. En ellas se anotarán los números de las parcelas y subparcelas de cada uno de los propietarios, ordenados por polígonos, añadiéndose y tachando las que, respectivamente, se adquieran o enajenen en el transcurso del tiempo. Estas fichas se ajustarán al modelo núm. 5 que acompaña a estas Instrucciones y constituirán el extracto numérico del índice alfabético de propietarios.

Tanto a estas fichas como a las relaciones alfabéticas de propietarios, se llevarán las variaciones derivadas de los partes semestrales.

30. A fin de facilitar el trabajo y no disminuir en exceso la claridad de los documentos, las variaciones a introducir en las relaciones de características y en las listas alfabéticas de propietarios se anotarán durante el año en apéndices que se pasarán a dichos documentos al finalizar el año.

De estos apéndices se remitirán, cada final de año, copias a las respectivas Juntas periciales, así como también al Ministerio de Hacienda por mediación del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales que hayan ingresado ya en el citado Ministerio.

31. A la conservación del Catastro parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral, se adscribirán como personal directa-

mente responsable y especialmente dedicado a este servicio dos funcionarios (uno técnico y otro administrativo) por cada 40.000 fichas de parcelas y subparcelas, con independencia del número de términos municipales y la extensión superficial que representen.

En las provincias donde haya términos municipales aprobados de parcelación por las Juntas periciales y otros que ya están en el Ministerio de Hacienda (todos necesitados de Conservación catastral), pero que en ellas operen brigadas topográficas de Parcelación, dedicarán éstas de su personal los funcionarios necesarios para los trabajos de conservación, y crearán en los mismos locales de la brigada la oficina correspondiente, cuya inspección y jefatura asumirá el Ingeniero Jefe de dicha brigada, auxiliado de uno de los Topógrafos.

Cuando se trate de las oficinas de Conservación, que menciona el artículo 3.º, que dependerán directamente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, dicha Dirección asignará para la parte de Conservación catastral el personal necesario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, y además, si lo estima conveniente, el dedicado a la Conservación del Mapa, asumiendo en este caso la jefatura de la oficina el funcionario de mayor categoría y antigüedad.

32. Cuando el número de fichas en servicio de Conservación exceda de la cifra señalada en el artículo 31, y requiera, por lo tanto, la distribución del servicio entre dos o más parejas de funcionarios, se agruparán los términos municipales asignados a cada pareja del modo que ofrezcan mayores facilidades para recorrerlos en las visitas periódicas que dichos funcionarios han de efectuar en cumplimiento de su misión.

33. Si la experiencia demuestra en algún caso la necesidad o conveniencia de alterar la cantidad consignada en el artículo 31, para tener en cuenta el movimiento medio transaccional o porcentaje de alteraciones parcelarias que arroje cada zona o región, podrá hacerse, previa propuesta razonada del Jefe de la brigada o de la oficina de Conservación, que elevará a la aprobación de la Dirección general.

34. El servicio de Conservación estará encargado, además, de expedir "Certificaciones de Catastro parcelario" a los propietarios que las soliciten, mediante el abono de la tarifa que después se detallará.

35. Dichos documentos tendrán dos partes: una gráfica, con la reproducción a la misma escala o a escala reducida en caso de necesidad, de la parcela objeto de la certificación, y otra literal, que recogerá el nombre y apellidos de la persona poseedora a título de dueño de la parcela, situación de ésta, determinada por el Ayuntamiento en que radica, pago o sitio, nombre con que es conocida, si constare, medida superficial, linderos por sus cuatro puntos cardinales, número del polígono en que se halle enclavada y el que dentro de él tenga la parcela (modelo número 6).

36. La petición de estas certificaciones se hará por medio de instancia del interesado, dirigida al Jefe de la brigada topográfica de Parcelación, o

de la oficina de Conservación, si ya está establecida, de la provincia correspondiente.

Los solicitantes remitirán con la instancia a la Dependencia encargada de expedir las certificaciones la cantidad necesaria para confeccionar el documento, determinada con arreglo a la tarifa siguiente:

Finca hasta 5 hectáreas, 2 pesetas.

Finca de 5 a 10 hectáreas, 2,50 pesetas.

Finca de 10 a 50 hectáreas, 3,50 pesetas.

Finca de 50 a 100 hectáreas, 4,50 pesetas.

Finca de 100 a 200 hectáreas, 6 pesetas.

Finca de 200 a 1.000 hectáreas, 10 pesetas.

Fincas superiores a 1.000 hectáreas, 25 pesetas.

37. El personal afecto al servicio de Conservación catastral, además de todos los cometidos que se mencionan en artículos anteriores, tendrá a su cargo las certificaciones a que se refiere el artículo 34, la custodia y manejo de los ficheros, y, en general, de cuantas incidencias de carácter administrativo se deriven de este servicio.

38. Los Jefes de las brigadas u oficinas encargadas de la Conservación reclamarán de las Juntas periciales el envío de los partes semestrales, si no los hubieran remitido en un plazo de ocho días, a partir del término de cada semestre natural.

39. Si no atendieran a su requerimiento en otro plazo igual darán cuenta de la negligencia a la Dirección general, apercibiendo de oficio a las expresadas Juntas para que, si dentro del mes siguiente a cada semestre no han cumplimentado esta obligación, sea aplicada la sanción establecida en el artículo 282 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a los Vocales o funcionarios de las mismas que hayan sido causa del retraso.

40. Cuando algún particular dejase de declarar las variaciones ocurridas en sus parcelas o de cumplir cualquiera de las obligaciones que les impone el Reglamento, los Jefes de brigadas u oficinas de Conservación, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 283 del citado Reglamento, impondrán las multas establecidas en el referido artículo, variando su cuantía según las circunstancias que concurran en cada caso, y dando cuenta de su imposición, así como de las razones que las hayan motivado, a la Junta Superior del Catastro.

41. Los acuerdos imponiendo las sanciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia se dará ulterior recurso ante la Junta Superior del Catastro, la cual podrá, a instancia del interesado, presentada en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación condonar total o parcialmente las multas.

42. Las multas impuestas en virtud de los artículos precedentes no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme, por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas ante la Junta provincial o ante la

Junta Superior del Catastro, si aquella las confirmare.

43. Si las omisiones de los particulares entrañasen defraudación a la Hacienda pública, los Jefes de las brigadas u oficinas de Conservación darán cuenta de ella a las Autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas contributivas, a los efectos de las sanciones establecidas por los artículos 286 y 287 del Reglamento.

44. Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior no podrá imponerse más que una sola mitad por los hechos a que se refieren los precedentes artículos, según se halla establecido en el artículo 285 del vigente Reglamento.

45. Durante todo el período comprendido desde la ultimación de los trabajos tipográficos catastrales hasta la implantación de la vigencia tributaria del Catastro en cada término municipal

serán reformables todas las características de las parcelas enclavadas en el mismo, cuando a instancia de parte o por cualquier funcionario de los servicios Catastrales se compruebe la existencia de un error en las que se consignaron en los documentos iniciales, aun cuando hubieran sido aprobados en su día por la Junta pericial correspondiente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—Dámaso Berenguer.

MODELO NÚM. 1.

## ¡PROPIETARIOS - RENTEROS - LABRADORES!

EN VUESTRO PROPIO INTERES COMUNICAD AL  
SECRETARIO TODOS LOS CAMBIOS DE DUEÑO,  
DE EXTENSION O DE CULTIVO QUE OCURRAN  
EN VUESTRAS FINCAS PROPIAS O ARRENDADAS

1,20 × 1,40

MODELO NÚM. 2.

Término municipal de .....

DECLARACION JURADA de las alteraciones ocurridas en la propiedad, linderos, extensión o cultivo de las fincas que se expresan.

SITUACION DE LAS FINCAS				VARIACIONES OCURRIDAS Y SUS CAUSAS
Polígono	Parcela	Subparcela	PARAJE	

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE .....  
 TERMINO MUNICIPAL DE .....

Partido judicial de .....  
 Semestre del año 19.....

VARIACIONES OCURRIDAS EN LAS PARCELAS DE RUSTICA QUE SE EXPRESAN:

FECHAS EN QUE SE PRODUCIERON			FINCAS EN QUE SE OPERARON		NATURALEZA DE LAS VARIACIONES				OBSERVACIONES Y CAUSAS DE LA VARIACION
Dia	Mes	Año	Poligonos	Parcelas	DE PROPIETARIO		DE SUPERFICIE		
					ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR	ANTERIOR	

Esta casilla se llenará por los funcionarios del Catastro que verifiquen la medición.

PROVINCIA DE .....

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

Polígono catastral núm. ....

Parcela rústica núm. ....

FECHAS			PROPIETARIOS	CULTIVO	SUPERFICIE	OBSERVACIONES
DIA	MES	AÑO				

MODELO NÚM. 5.

MODELO NÚM. 6.

Provincia de .....

Término municipal de .....

Propietario .....

Fincas	NUMERACION DE LAS PARCELAS que constituyen las fincas que posee dentro del término municipal

Modelo núm. 6.—Dimensiones: 0,45 × 0,33.—Anverso.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Instituto Geográfico y Catastral.—Provincia de ....., partido judicial de ....., término municipal de .....—Certificación de Catastro parcelario de la finca constituida por la ..... parcela ....., núm. ....., correspondiente ..... a ..... polígono ....., número .....—Propietario, D. .... vecino de ....., provincia de ..... Notas: .....—Descripción de la finca: Al Norte ....., y cuya superficie es de ..... metros cuadrados. Se encuentra situada en el lugar denominado ..... , teniendo las siguientes particularidades: ..... de ..... de 19.....—El Ingeniero Geógrafo.—Reverso.—Plano de la finca, cuyas características se indican al dorso.—Escala de 1: .....—Reseña de los puntos permanentes desde los cuales queda fijada la posición de esta parcela ..... Los datos de campo correspondientes se encuentran en la libreta núm. .... de la documentación del término municipal.—..... de ..... de 19.....—El Ingeniero Geógrafo.



Núm. 234.

Excmo. Sr.: Recibidas en el Comité Nacional de Cultura Física de la Presidencia del Consejo de Ministros las conclusiones aprobadas por los Profesores de Institutos nacionales, y teniendo en cuenta las referentes a educación física, previos los acuerdos correspondientes con los Ministerios de Instrucción pública y Ejército y el oportuno informe del Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya una Ponencia integrada por personal técnico del Comité y del Profesorado de Educación física, para que estudien y propongan soluciones a los extremos que comprenden las citadas conclusiones y de manera especial lo referente a cuestionarios de ejercicios físicos y juegos de los distintos cursos del Bachillerato y proyecto de organización de un Centro de Instrucción física para la formación del Profesorado civil de Educación física.

Dicha Ponencia se constituirá por el personal siguiente: Presidente, el Jefe de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física, D. Ricardo Malagón Luceño. Vocales: Profesor de Educación física del Instituto de San Isidro, D. Adolfo Revuelta Fernández; Profesor de Educación física del Instituto del Cardenal Cisneros, D. José Teigell; Profesor de Educación física del Colegio de Sordomudos, D. Juan Prada Pascual; Profesor de Deportes de la Escuela Central de Gimnasia, D. José Hermosa Gutiérrez; Profesora de Educación física, doña Aurora Navarro Alarcón, y Profesor de Gimnasia, Oficial de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física, don José Canillas Hernández-Elena, actuando como Secretario el último Vocal mencionado.

El personal nombrado para constituir esta Ponencia hará su presentación al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros el día 5 de Junio de próximo, cuya Autoridad les dará instrucciones sobre el plan de trabajos a desarrollar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Instrucción pública y del Ejército y Presidente del Comité Nacional de Cultura Física.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES

Núm. 121.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 8 del mes actual, dando cuenta de la comisión conferida por S. M. a su Ayudante de órdenes, el Comandante de Infantería D. Eduardo González Gallarza, accediendo a la invitación hecha por el Embajador de Alemania con motivo de la estancia en Sevilla del dirigible "Conde de Zeppelin", por la que salió de esta Corte el 15 de Abril próximo pasado con dirección a Sevilla, embarcó el 16 en dicha aeronave con rumbo a Berlín, adonde llegó el 19; el 22, y también en vuelo, emprendió el regreso a España, llegando a Barcelona el 23 y el siguiente a esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada comisión conferida al mencionado Jefe, en los ocho días que duró el viaje, sea con derecho a las dietas reglamentarias y pasaje por cuenta del Estado en los viajes de ida y regreso por territorio nacional, y a los viáticos y dietas correspondientes en los recorridos terrestres que haya efectuado en el extranjero, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación) de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

El General encargado del despacho,  
MANUEL GODED

Señor Jefe de la Casa Militar de Su Majestad el Rey.

Núm. 122.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la Comisión del servicio desempeñada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Junio de 1929 (D. O. nú-

mero 166), por el Comandante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymerich, Agregado militar a la Embajada de S. M. en Buenos Aires y Legaciones en Uruguay, Paraguay y Brasil, al hacer su presentación oficial en Montevideo; concediéndole derecho, durante los cinco días, del 7 al 11 de Abril último, que permaneció fuera de su residencia habitual, además de los emolumentos que por su empleo, antigüedad y destino le corresponda, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos de ida y regreso de Buenos Aires a Montevideo, siendo cargo esta Comisión al capítulo noveno, artículo único de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

El General encargado del Despacho,  
MANUEL GODED

Señor Director general de Preparación de Campaña.

### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 123.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

El General encargado del Despacho,  
MANUEL GODED

Señor...

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta .....	Sebastián Archilla de la Hoz.....	Caja de Recluta de Madrid, núm. 1.....	23 Junio 1927.....	3.092	Madrid .....	3.500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem .....	Antonio Rodríguez Bautista.....	Idem de Badajoz.....	13 Julio 1929.....	355	Badajoz .....	500,00	Idem.
Alférez de complemento .....	D. Manuel Casanueva Esparzo.....	Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.	29 Octubre 1928.....	3.801	Madrid .....	412,50	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	Manuel Casajús Rodríguez.....	Idem de Radiotelegrafía y Automovilismo.....	13 Diciembre 1928.....	4.078	Idem .....	375,00	Idem.
Soldado .....	José Copa González.....	Idem de Infantería de Wad-Rás, núm. 50.....	18 Octubre 1929.....	2.389	Idem .....	75,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento citado.
Idem .....	El mismo.....	Idem de idem id.....	1 Noviembre 1929.....	264	Idem .....	175,00	Idem.
Idem .....	Blas Rael Gómez.....	Idem de España, número 46.....	8 Junio 1927.....	247	Murcia .....	46,90	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem de idem id.....	29 Octubre 1928.....	1.303	Idem .....	140,60	Idem.
Idem .....	Mateo Casanovas Costa.....	Idem de Alcántara, número 58.....	31 Octubre 1929.....	4.945	Barcelona .....	250,00	Idem.
Recluta .....	José Rodés Sisternes.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53.....	26 Julio 1929.....	5.378	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Juan Boada Masó.....	Idem de Tarrasa.....	30 Julio 1927.....	5.963	Idem .....	137,50	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem .....	Francisco Valls Bou.....	Idem de Vinaroz.....	17 Abril 1926.....	573	Castellón .....	500,00	Idem.
Alférez de complemento .....	D. Angel Bedera Fuertes.....	Regimiento de Artillería a Pie, núm. 5.....	29 Octubre 1927.....	1.010	Huesca .....	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del indicado Reglamento.
Soldado .....	Zoilo Calvo Sacristán.....	Idem de Infantería de Garelhano, núm. 43.....	31 Octubre 1929.....	1.116	Bilbao .....	87,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta .....	Heliodoro Gutiérrez Sánchez.....	Caja de Recluta de Salamanca .....	8 Julio 1929.....	220	Salamanca .....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado .....	Emilio Argüelles González.....	Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78.....	11 Julio 1927.....	107	Gijón .....	150,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento mencionado.
Idem .....	El mismo.....	Idem de idem id.....	29 Julio 1926.....	1.178	Oviedo .....	175,00	Idem.

Núm. 124.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio al Teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares, Jefe de base de la escala del Servicio de Aviación, y a S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, Comandante de Infantería y Jefe de Escuadra del mencionado servicio, para que marchen a Sevilla con objeto de efectuar un viaje en dirigible al Sur y Norte de América, para el que han sido invitados por la Casa Zeppelin, teniendo derecho a las dietas reglamentarias y pasaje por cuenta del Estado en los viajes de ida y regreso por territorio nacional, y a los viáticos y dietas correspondientes en los recorridos terrestres que eventualmente hayan de efectuar en el extranjero y desde el punto en que rinda viaje la aeronave hasta el de entrada en España al terminar su comisión, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación), Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

El General encargado del Despacho,  
MANUEL GODED

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Núm. 43.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado con motivo de la instancia elevada por D. José Garralda y Calderón, Conde de Autol, representante de la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja y de la Mota, propiedad del Estado; y visto el informe favorable que sobre el particular emite el Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios concedidos por Real orden de 15 de Julio de 1927 queden ampliados a los barcos que carguen sal en dichas salinas para los puertos del Africa Ecuatorial Occidental, desde Port-Etienne a Maladi.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 403.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de papel para la labor de tres millones de precintos especiales para la Casa Domecq:

Resultando que pasado este expediente a informe de las Secciones correspondientes, éstas manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la adquisición de papel, por ser necesaria la elaboración de los citados precintos para su entrega a la Casa Domecq, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esa Fábrica por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ha encomendado a dicha Fábrica Nacional.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido dar su aprobación al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en 2.885 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. César Montseny Cantó, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Barbará a Valls, solicitando satisfacer en metálico el

importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 409,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 34,12 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. César Montseny Cantó, concesionario de la línea de autos de Barbará a Valls, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

P. D.  
BAS

Señor Director general del Timbre,

Núm. 404.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Joaquín Parellada Giribert, Administrador de la S. A. Auto Transporte Parellada, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lérida a Barbastro, con ramal de Azanuy a Gabasa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.132,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 94,40 pesetas:

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se fije en 85 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Joaquín Parellada Giribert, Administrador de la S. A. Auto Transporte Parellada, concesionaria de la línea de autos de Lérida a Barbastro, con ramal de Azanuy a Gabasa, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 85 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justifican-

tes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Félix Iglesias, Gerente de la Sociedad "Iglesias Gil, Ltda.", Cortes, 736, Barcelona, solicitando se le autorice para realizar en la capital de Barcelona, en unión del Ayuntamiento de la expresada capital, que ya tiene para ello concedido derecho de preferencia, las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, teniendo en cuenta la gran extensión territorial de dicha población y el crecido número de habitantes de la misma:

Vista la norma primera, párrafo cuarto de la Real orden de 11 de Octubre de 1929, el informe favorable del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y el informe del Inspector provincial de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Félix Iglesias, Gerente de la Sociedad "Iglesias Gil, Ltda.", Cortes, 736, Barcelona, para realizar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en aquella capital, como coadyuvante del Excmo. Ayuntamiento, en tanto esta Corporación lo estime necesario o conveniente, y sin carácter de exclusión para ninguna otra Empresa que demuestre tener debidamente establecidos y autorizados los mencionados servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes para Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso, al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los Municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia, con lo que la inmensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia, toda vez que el conocimiento de los *Boletines Oficiales* no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso, insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos, en la GACETA DE MADRID, por ser el órgano oficial de publicidad del Estado; y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos, que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación,

En consideración a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando el anuncio de concurso para su provisión por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo comenzará a contarse desde que el vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito núm. 9.641, de que se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En la villa y Corte de Madrid a 19 de Abril de 1930; en el pleito que, en única instancia, pende ante la Sala entre doña Justa Bargé Perelló, demandante, y como continuador de su personalidad jurídica en este pleito, D. Manuel González Marín, representado por el Procurador Sr. Montero López, bajo la dirección del Letrado Sr. Zapata Díaz; y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Octubre de 1928, sobre condiciones higiénicas de la casa número 35 de la calle Vázquez López, de Huelva,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Octubre de 1928, y declaramos la nulidad del expediente administrativo en todo lo actuado después del momento en que debió concederse audiencia al dueño del inmueble denunciado, prosiguiendo después el expediente y dictándose las resoluciones procedentes en derecho."

Y conformándose S. M. el REY (que Dis guarde) con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celedonio Martínez Romero, Mecánico-Armador del Parque Central de Sanidad civil de ese Instituto, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito global de 178.500 pesetas para sostenimiento de las clases de adultas establecidas y entre estos servicios el pago de gratificaciones a las Auxiliares especiales ya nombradas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las veintidós Auxiliares especiales de la enseñanza de adultas, nombradas con anterioridad a 1.º de Enero del corriente año, perciban, con la antigüedad de la indicada fecha y con cargo al crédito antes referido, la gratificación anual de 900 pesetas cada una, a cuyo efecto por esa Dirección general de su digno cargo se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

2.º Que si en alguna provincia existiese mayor número de Auxiliares especiales que el de Profesoras propietarias de estas enseñanzas, aun cuando estuviesen nombradas aquéllas con anterioridad a 1.º de Enero, sólo tendrán derecho al percibo de la gratificación señalada las más antiguas dentro del mismo número de Profesoras propietarias, entrando en el disfrute de las mismas en caso de vacante y por el mismo orden de antigüedad las que no alcancen por ahora este beneficio y que continuarán con carácter gratuito; y

3.º Que en ningún caso se podrán efectuar nombramientos de Auxiliares especiales gratuitas en lo sucesivo en mayor número que el de Profesoras especiales de esta enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.042.

Ilmo. Sr.: Vístase la instancia que han presentado en este Ministerio, D. José

Xandri Pich, Director del Grupo escolar de Madrid "Príncipe de Asturias", y D. José Herrero Pérez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se les compute el tiempo de servicios en Escuelas nacionales, a partir de los derechos dimanantes de sus respectivas promociones como alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a los efectos de igual calidad de servicios que los que se prestan en Escuelas Normales e Inspección de Primera enseñanza, y que en el Escalafón de este Cuerpo se les consigne el número ordinal, o en su defecto, el número bis y sueldo, a título de excedentes, que les corresponda con arreglo al que, respectivamente, obtuvieron en las promociones de que proceden; y

Resultando que a la mencionada instancia acompañan los Sres. Xandri y Herrero los traslados de las Reales órdenes de 11 de Enero de 1921 y 24 de Enero de 1924, que ratificaron la de 22 de Febrero de 1922, por las cuales soberanas disposiciones, dictadas de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se reconoció expresamente a ambos señores el derecho que ahora invocan:

Considerando que por los términos de la referida solicitud y por las declaraciones de derecho que se hacen en las nombradas Reales órdenes, de lo que en realidad se trata, y ahora se pide, es meramente su ejecución y cumplimiento en el extremo referente al ingreso de los Sres. Xandri y Herrero en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza con el número, antigüedad y sueldo que tienen reconocido,

S. M. REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, que se acceda a la petición que se formula, colocando a los Sres. Xandri y Herrero en el lugar que les corresponda en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza y con sujeción a las normas taxativamente prevenidas en las Reales órdenes cuyo cumplimiento se dispone por la presente, quedando ambos en expectativa de destino en el referido Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza hasta que se produzcan vacantes en la categoría en que, respectivamente, les corresponda ingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.043.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud del fallecimiento de doña Marcelina Pilar Camino García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 30 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si ha interesada o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenan esas condiciones o que se reciban fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor

ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.044.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio al extranjero con un grupo de Maestros y Maestras de la provincia, con arreglo al proyecto siguiente:

Dirigirá el viaje el solicitante y asistirán los Maestros D. Celestino García Muñiz, de Oviedo, que será Habilitado; D. Braulio Arce y Arce, de Oviedo, Subdirector del grupo de Maestros; D. Luis Juesa Latorre, de Inflesto; don Manuel Gómez Barco, de Villaviciosa; D. Ricardo Escólar, de Villalegre, en Avilés; D. José Heguía Gutiérrez, de Cabañaquinta, en Aller; D. Julio García Tuñón, de Bernueces, en Gijón; doña Maximina Alonso, de Oviedo; Subdirectora del grupo de Maestras; doña Angeles Ortea, de Inflesto; doña Carmen García Garrido, de Cangas de Onís; doña Antera Marqués Pérez, de Ribadesella; doña Enriqueta Alvarez Longoria, de Cíaño, en Langreo, y doña Dolores Alvarez Martínez, de Linares, en Salas.

El viaje comenzará en el corriente mes y durará veintidós días.

Los estudios tendrán lugar en Colonia, Lieja y Amberes, con excursiones a Bohn, Dusseldorf, Namur, Han, Brujas, Gante y Bruselas, y la ruta llevará el siguiente itinerario: Oviedo, Hendaia, París, Lieja, Colonia, Amberes, Bruselas, París y Oviedo.

Cada expedicionario cobrará 15 pesetas diarias durante el viaje en territorio español, francés y belga, y 25 pesetas durante su permanencia en territorio alemán, con más los billetes en segunda clase, cuyos gastos se abonarán con las subvenciones de la Diputación provincial y más de 50 Ayuntamientos de la provincia, aparte del ingreso de la obra "Asturias", escrita por los Maestros de la provincia y regalada para la expedición.

La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente, y la zona del Inspector Jefe, a cargo del Inspector don Eduardo de Fraga.

Teniendo en cuenta el interés de es-

tos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que éstos realicen ha de ser indudablemente en beneficio de la Enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje al extranjero conforme al plan que propone, debiendo dar cuenta a este Ministerio del día en que comience dicho viaje y del regreso del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1045.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Valladolid, doña Benita Sáenz de Tejada, fué nombrada por oposición para este cargo, posesionándose del mismo el día 15 de Diciembre de 1915:

Resultando que la solicitante cumplió el 17 de Enero último trece años y diez y nueve días de servicios al Estado, y el 3 de Abril próximo pasado los setenta y dos años de edad, que es la determinada para la jubilación forzosa, quedando por tanto sin opción a derechos pasivos, toda vez que el regulador para los mismos son veinteaños de servicio efectivo:

Resultando que por instancia de 15 de Enero del corriente año la interesada solicitó continuar en activo, previo expediente de capacidad incoado al efecto, con arreglo a los preceptos legales:

Considerando que, tanto la certificación médica acreditativa de su buen estado de salud como los informes emitidos por la Sección administrativa y la Inspección provincial de Primera enseñanza, estiman a la Profesora Sra. Sáenz de Tejada con capacidad suficiente para el desempeño de su cargo, en el que además presta un gran servicio en la enseñanza, por su competencia profesional:

Considerando que en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases en su capítulo 7.º, artículo 87, se determina que cuando la jubilación fuese por edad reglamentaria y el funcionario tuviese más de diez años y menos de veinte de servicio podrá continuar desempeñando su cargo

la completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá incoarse todos los años:

Considerando que la solicitante se halla comprendida en lo preceptuado en el capítulo y artículo antes citado, pues al cumplir los setenta y dos años de edad lleva trece años y nueve días de servicio, faltándole, por tanto, siete para el completo de los veinte determinados como mínimo para tener opción al percibo de derechos pasivos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud de la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid doña Benita Sáenz de Tejada, y, en su consecuencia, se le autorice a seguir prestando servicio activo en la enseñanza al frente de la clase que actualmente desempeña, sin derecho a quinquenios desde el día 3 de Abril próximo pasado, toda vez que la Sra. Sáenz de Tejada queda virtualmente jubilada desde la expresada fecha, aunque por ministerio de la ley siga prestando servicio en activo, previo expediente de capacidad, que será incoado todos los años, anotándose la resolución que recaiga en el mismo cuando fuese favorable a la interesada en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.046.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Examinado el expediente incoado con motivo de instancia del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, D. José Eyaralar Almazán, solicitando prórroga por un período de diez años, de su excedencia como Catedrático de Instituto:

Resultando que el interesado ingresó mediante oposición como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas en 2 de Junio de 1920, concediéndosele la excedencia de dicho cargo en 9 de Septiembre del mismo año, en cuya situación continúa:

Resultando que en 26 de Junio del mismo año obtuvo, también por oposición, la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, pasando luego a la

de Baleares, que actualmente desempeña:

Considerando que el caso del señor Eyaralar se halla comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede acceder a lo solicitado; y

Esta Comisión opina que debe accederse a la prórroga de excedencia, como Catedrático de Instituto, solicitada por D. José Eyaralar Almazán,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.047.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Zafra, y anunciada a concurso previo de traslado por Real orden de 22 de Febrero, inserta en la GACETA de 4 de Marzo;

Teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario no ha solicitado ningún Catedrático tomar parte en el concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto este concurso, y se anuncie de nuevo la Cátedra a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido, ya que el titular que produjo la vacante había ingresado por oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.048.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente.

D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en Madrid.

Vocales.

D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático de Hidrología médica y ex Catedrático de la asignatura en Madrid.

D. Rafael García Duarte y Salcedo, titular de la asignatura en Granada.

D. Francisco Zamarriego y García, titular de la asignatura en Salamanca.

D. Darío Fernández, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, adscrito a igual Cátedra.

Suplentes.

D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de Medicina de Zaragoza.

D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático de Medicina de Madrid.

D. José Estella y Bermúdez de Castro, titular de asignatura en Zaragoza.

D. Gregorio Vidal y Jordana, titular de la asignatura en Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace pública, según previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Enrique Suñer, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado, D. Francisco Zamarriego, D. Dámaso Rodríguez, don José González Meneses, D. Martín González Alvarez, D. Juan Bravo Frías, D. Jesús Sarabia, D. Andrés Martínez Vargas, D. José Estella, D. Antonio Lorente Sanz, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Pedro Martínez García, D. Rafael García Duarte, D. Víctor García Ferreiro, D. José González Jiménez, D. Juan Sánchez Cózar, D. Darío Fernández, D. Pedro Tamarit, D. Miguel Martí Pastor, D. Ricardo Royo Villanova.

Núm. 1.049.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Honorato Alvarez García, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser Ayudante numerario más antiguo de la expresada Sección y Centro, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Ene-

20 de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

#### TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Núm. 1.050.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

19-3-930.—Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituido señor Marí, número 2.715; a 4.000 pesetas, Sr. Acedo, 2.783.

1-4-930.—Vacante del Sr. González, número 4.313; a 3.500 pesetas, señor Nebot, 4.462.

5-4-930.—Vacante del Sr. Fernández, número 3.898; a 3.500 pesetas, señor García López, 4.403.

10-4-930.—Vacante del Sr. Valero, número 1.045; a 5.000 pesetas, señor Bilbao, 1.911; resultas: a 4.000, señor Méndez, 2.785; a 3.500, Sr. Menéndez, 4.404.

15-4-930.—Vacante del Sr. Espino, número 70; a 3.000 pesetas, Sr. Jimeno, 147 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señor Yáñez, 396; a 6.000, Sr. Pajares, 1.022; a 5.000, Sr. Escudero, 1.912; a 4.000, Sr. De Pando, 2.786; a 3.500, Sr. Refoyo, 4.405.

16-4-930.—Vacante del Sr. Toboso, número 1.282; a 5.000 pesetas, Sr. Faire, 1.913; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.788; a 3.000, Sr. Batán, 4.406; vacante del Sr. Gil, 4.067; a 3.500, Sr. Alguacil, 4.407.

17-4-930.—Vacante del Sr. Badimón, número 1.336; a 5.000 pesetas, señor Gómez, 1.914 bis; resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.789; a 3.500, Sr. Palancar, 4.409.

21-4-930.—Vacante del Sr. De la Monja, número 1.373; a 5.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.915; resultas: a 4.000, señor Hernández, 2.796; a 3.500, señor De Andrade, 4.410.

23-4-930.—Vacante del Sr. Ponzón, número 1.354; a 4.000 pesetas, Sr. Ma-

fioz, 2.791; resultas: a 3.500, Sr. Se-guer, 4.412.

26-4-930.—Vacante del Sr. Lachica, número 1.597; a 5.000 pesetas, señor Pinedo, 1.916; resultas: a 4.000, señor Moreno, 2.792; a 3.500, Sr. Montero, 4.414.

1-5-930.—Vacante del Sr. Ramos, número 1.087; a 5.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.918; resultas: a 4.000, Sr. Galán, 2.794; a 3.500, Sr. Simón, 4.415; vacante del Sr. Molina, 1.455; a 5.000, Sr. Torrents, 1.919; resultas: a 4.000, Sr. Baz, 2.795; a 3.500, Sr. Ribot, 4.416; vacante del Sr. Tortajada, 4.096; a 3.500, Sr. Bravo, 4.419.

#### MAESTRAS

2-4-930.—Vacante de la Sra. Jiménez, número 386; a 7.000 pesetas, señora Ramos, 398; resultas: a 6.000, Sra. Andrade, 924; a 5.000, Sra. Corderch, 1.795; a 4.000, Sra. Avila, 2.660; a 3.500, Sra. González, 4.202; vacante de la Sra. Reyes, 1.023; a 5.000, señora Bassas, 1.797; resultas: a 4.000, señora Robles, 2.661; a 3.500, Sra. Rame, 4.205; vacante por anulación del ascenso de la Sra. Cortina, que figuraba con el número 4.184; a 3.500, señora Charro, 4.206; vacante de la señora Mulas, 3.641; a 3.500, Sra. Gordillo, 4.207.

7-4-930.—Vacante de la Sra. Martínez, número 2.030; a 4.000 pesetas, señora Pelliso, 2.662; resultas: a 3.500, Sra. Miguel, 4.208.

24-4-930.—Vacante de la Sra. Ortega, número 1.095; a 5.000 pesetas, señora Gómez, 1.800; resultas: a 4.000, Sra. De Castro, 2.663; a 3.500, señora Salvatierra, 4.209.

25-4-930.—Vacante de la Sra. Carbonell, 1.513; a 5.000, Sra. Vergés, 1.801; resultas: a 4.000, Sra. Ortiz, 2.665; a 3.500, Sra. Cantalapiedra, 4.210.

28-4-930.—Vacante de la Sra. Porta, 1.749; a 5.000, Sra. Tuñón, 1.802; resultas: a 4.000, Sra. Salcedo, 2.666; a 3.500, Sra. Ruiz, 4.212.

1-5-930.—Vacante de la Sra. Jaumá, 3.082; a 3.500, Sra. Espinosa, 4.213; vacante de la Sra. Menéndez, 1.014; a 5.000, Sra. Cortés, 1.803; resultas: a 4.000, Sra. Arnica, 2.667; a 3.500, señora Vázquez, 4.214.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### MAESTROS

24-3-930.—Vacante por anulación del ascenso del Sr. Jaurena, número 2.970; a 2.500 pesetas, Sr. Arribas, 2.975.

3-4-930.—Vacante del Sr. Díaz, 73; a 3.500, Sr. Blázquez, 2.018; resultas: a 2.500, Sr. Recio, 2.976.

7-4-930.—Vacante del Sr. González, 605; a 3.000, Sr. Llanillo, 2.019; resultas: a 2.500, Sr. Valiente, 2.977.

10-4-930.—Vacante del Sr. González, 1.040; a 3.000, Sr. López Conde, 2.020; resultas: a 2.500, Sr. García Arjona, 2.978.

17-4-930.—Vacante del Sr. Busto, 861; a 3.000, Sr. Guirao, 2.021; resultas: a 2.500, Sr. Gómez, 2.979.

19-4-930.—Vacante del Sr. Otero, 2.809; a 2.500, Sr. Gil, 2.980.

27-4-930.—Vacante del Sr. Amado, 1.244; a 3.000, Sr. Souto, 2.023; resultas: a 2.500, Sr. Blanquer, 2.981.

28-4-930.—Vacante del Sr. Torres, 2.230; a 2.500, Sr. Avila, 2.982.

30-4-930.—Vacante del Sr. García Ibáñez, 1.673; a 3.000, Sr. Serrano, 2.024; resultas: a 2.500, Sr. Pynan, 2.981.

#### MAESTRAS

1-4-930.—Vacante de la Sra. Alonso, número 174; a 3.000 pesetas, señora Auseré, 1.733; resultas: a 2.500, señora Larruga, 2.744; vacante por anulación del ascenso indebido de la Sra. Martín Ramos, 1.077, que estuvo sustituida por imposibilidad física; a 2.500, Sra. Adé, 2.745.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados, del primer Escalafón:

#### MAESTROS

D. Huberto Tomás León Díez, número 5.485, de Matadeón de los Oteros (León), y D. Santiago García Bermejo, 7.521, de Batija (Cáceres).

#### MAESTRAS

Doña Teresa Vera García, número 6.642, de Fuencarral (Madrid); doña María Josefa Novas Viñas, alta, de La Seca (Pontevedra), y doña Ana Gavín Escaria, alta, de Ballbona (Barcelona).

4.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras reingresadas del segundo Escalafón:

Doña Sofía Elvira Andrés, número 3.494, de Andún (Oviedo); doña Sofía Vielva Cuenca, alta, de Linares (Pontevedra), y doña Sebastiana Pirá López, que tenía el número 3.980, indultada de la pena de separación definitiva, de Borredá (Barcelona).

5.º Que en cumplimiento de la Real orden número 1.763, de 21 de Noviembre último, GACETA del 29, se reserve a D. Francisco Zarza Usanos el sueldo de 3.000 pesetas, que como Maestro nacional le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

## TORMO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.051.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de las Mercedes Gete Hera, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, en súplica de que se la conceda derecho a ocupar la Dirección del grupo escolar "Jaime Vera", de esta Corte; y

Teniendo en cuenta que, según acredita la interesada, por certificación que une a su instancia, en las oposiciones convocadas por Real orden de 17 de Septiembre de 1926, para proveer las Direcciones de los seis nuevos grupos escolares de Madrid, fué propuesta en tercer lugar de la terna para la Dirección del grupo denominado "Joaquín Costa", lo que la equipara en condiciones y derechos a las demás opositoras que obtuvieron plaza, y en consideración a que el motivo de quedar sin colocación la Maestra de referencia, obedeció a ser cinco las Direcciones que se proveyeron en Maestras, en razón a dedicar, por su escasa capacidad, sólo a niños el grupo "Pardo Bazán":

Visto que, de establecerse la enseñanza para niñas en el grupo citado indudablemente hubiera sido nombrada Directora del mismo la Maestra solicitante y que siendo seis los grupos anunciados seis debieron ser las Direcciones provistas, tanto en Maestro como en Maestras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder derecho a la Maestra solicitante, doña María de las Mercedes Gete Hera, por ocupar, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, la primera vacante que se produzca de Directora en cualquiera de los grupos escolares que fueron objeto de tal sistema de provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose sufrido error de copia en la transcripción de la Real orden núm. 484, publicada en la GACETA del 6 de Mayo, se vuelve a insertar, debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Núm. 484 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Salamanca de Industrias químicas, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Industrias químicas de Salamanca quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Domingo Sánchez Hernández.

Vicepresidente primero, D. Ernesto Amador Garrandi.

Sección A).—*Fábricas de Productos químicos y Perfumería.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan Mirat, D. Tomás Ramírez y Sra. Viuda de Pérez Conesa.

Vocales patronos suplentes: D. Jerónimo O. de Urbina, D. Manuel Mirat y D. Manuel Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Demetrio Caballero, D. Benjamín Hernández y D. José María Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Barbero, D. Pedro Pinto, D. Policarpo de la Gándara.

Sección C).—*Fábricas de curtidos.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis García Romo, D. José Maldonado, don Manuel Madruga.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Charro, D. Alvaro Herrera, don Sebastián Herrera.

Vocales obreros efectivos: D. José González, D. Francisco Pérez, D. Vicente Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Ramos, D. Nicomedes Rodríguez, D. Arturo Calvo.

Sección D).—*Auxiliares de Farmacia.*

Vocales patronos efectivos: D. Gaspar Escudero Alvarez, D. José Rodríguez Arias, D. Aurelio Estévez Carbonero.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Recio, D. Rodrigo Soler, D. Fernando P. Miguel.

Vocales obreros efectivos: D. Matías Garrido Martín, D. Carmelo Nie-

to Martín, D. Tomás Hernández Vicente.

Vocales obreros suplentes: D. Valeriano Olloqui Hernández, D. Amador Rodríguez, D. Victoriano Salvador Ferrer.

Secretario, D. Ricardo Muñoz Isidro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

## GUAD-EL-JELÓ

Señor Director general del Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## REALES ORDENES

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad industrial:

Resultando que D. Pedro Pujol, en nombre de D. Luis Querol, de Reu (Tarragona), interpuso en plazo legal recurso de revisión, por error de hecho, contra la concesión de registro de la marca número 60.872, consistente en la denominación "Cupido" alegando que ésta se otorgó sin haberse comunicado al peticionario e parecido o identidad de denominación con la anteriormente registrada número 37.577 y, por tanto, sin haberse tenido en cuenta la existencia de esta última:

Resultando que revisados los dichos registros oficiales, aparece, en efecto, registrada y en vigor, con el número 37.577, la marca "Cupido" para distinguir medias y calcetines, o sean los mismos productos que la señalada con el número 60.872:

Considerando que el incumplimiento en este caso del artículo 83 de la ley vigente a la sazón, supone un error de hecho manifiesto, toda vez que no se trata de la aplicación de un criterio erróneo, sino de la supresión de una formalidad de trámite, como es la comunicación al interesado de parecido que debió señalarse, y que por ser caso de identidad movió a hoy recurrente a prescindir de la oposición que le autorizaba el artículo 8 de la ley vigente:

Considerando que el error de hecho apreciable no tiene otra demostración documental que la citada con probación de la existencia en los dichos registros de la marca 37.577 y las publicaciones verificadas en el *Boletín Oficial*.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión por error de hecho, interpuesto por D. Luis Querol contra el registro de la marca 60.872 y, en su consecuencia, que se retrotraiga y reponga el expediente al momento de examen previo y se proceda a la comunicación al interesado del parecido existente con la marca 37.577 registrada, a los efectos que de ella puedan deducirse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 211.

Imo. Sr.: Resultando que por escrito presentado por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad industrial, acompañado del acta de la sesión celebrada por su Junta general en 24 de Enero de 1930, en la que se acordó la reforma de los artículos 35, 38, 39 y 46 del Reglamento por que se rige el expresado Colegio, y que fué aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1927:

Considerando que la reforma propuesta de los artículos de referencia está inspirada en un mayor espíritu de elasticidad para la aplicación de las penalidades que el Reglamento establece para los colegiados que incurran en las faltas que como tales se definen en el ejercicio de su cometido, llegando al extremo de expulsión gradualmente, y ello parece equitativo, dando margen a la rectificación de una conducta que, en ocasiones, hubiese podido proceder de un error, siendo así fácilmente subsanable, y que, conforme a este espíritu, se propone en los artículos 35 y 38 la anteposición a la "expulsión del inculpa-do" la imposición de las penalidades que se señalan en los restantes apartados del artículo 38 en forma gradual, hasta llevar en nuevo párrafo a la reglamentación de expulsión:

Considerando que en el artículo 46 se propone una modificación que en nada altera el espíritu restrictivo que a disposición actual contiene, mejorándose en el sentido de que, al reducir sintéticamente las faltas que en el orden a las formas de propaganda pudiesen cometer los colegiados, se gana en claridad y en extensión puesto que, al no señalarse casos concretos, se define de modo general todos los que pudiesen entrañar una ilícita intención.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Colegio de Agentes de la Propiedad industrial, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º El último párrafo del artículo 35 se sustituirá por el siguiente: "La reincidencia en cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, darán lugar a la imposición de las penalidades señaladas en el art. 38, por el orden que en el mismo se establece, previa formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con arreglo a lo que preceptúan los artículos siguientes."

2.º El artículo 38, el caso tercero se entienda redactado del siguiente modo: "Proponer a la Junta general la sanción de suspensión temporal del cargo por un plazo de seis meses, al colegiado que, después de sufrir amonestaciones o apercibimientos privados en Junta directiva, reincida en la infracción que dió lugar a éstos", con la adición de un caso cuarto, concebido en estos términos: "Proponer, asimismo, a la Junta general la expulsión del colegiado que, después de sufrida la sanción de suspensión temporal, reincida en la infracción que motivó aquella."

3.º El artículo 39 se modificará en la siguiente forma: "Las sanciones de suspensión temporal del cargo o de expulsión, según el caso, que la Junta directiva proponga, deberán ser aprobadas en Junta general extraordinaria convocada a este exclusivo objeto y a la que deberán asistir o estar representados las dos terceras partes por lo menos, de los miembros del Colegio, debiendo ser votado el correspondiente acuerdo por mayoría absoluta, en votación secreta"; y

4.º El artículo 46 se redactará en los siguientes términos, de conformidad con el caso tercero del artículo 35: "Queda prohibido consignar en circulares u otros elementos de propaganda, número ni indicación alguna referente a determinados expedientes; por lo tanto, la propagando en todas sus formas deberá quedar limitada al ofrecimiento de servicios profesionales sin particular alusión a expediente o trámite determinado."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 212.

Imo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de Abril de 1930, re-

gulando la tramitación de los recursos de nulidad de patentes pendientes de resolución:

Visto el interpuesto por D. Juan de la Torre, en nombre de D. Carlos Benetti, contra la patente número 107.583, comprendida en la relación elevada a la Dirección general de Industria y en las condiciones señaladas en la citada disposición:

Resultando que D. Carlos Benetti interpuso recurso de nulidad, alegando ser concesionario de la patente número 90.574, idéntica, a juicio del recurrente, en cuanto al objeto industrial, a la registrada con el número 107.583 por una cápsula-tapón desmontable, que acompañó, acompañando certificados de diferentes entidades acerca del carácter higiénico de la cápsula-tapón reivindicado y de la capacidad industrial del recurrente:

Resultando que D. Santos López Cerezo, en nombre de D. Francisco García López, concesionario de la patente impugnada, presentó escrito de contestación, acompañando cartas comerciales, certificados y una copia de la patente alemana 438.452, expedida a favor de D. Carlos Benetti por el mismo tapón a que se refiere la patente del propio concesionario de la número 107.583, objeto del recurso:

Resultando que, pasado a informe de los señores Ingenieros afectos a la Subdirección de Industrias, se evacuó este trámite en el sentido de que las patentes en colisión, aunque responden a una misma idea de un tapón-cápsula con su campana protectora del cuello de las botellas, tiene cada una sus características especiales, pudiendo tener vida independiente:

Considerando que del informe evacuado por el señor Ingeniero, y examinada detenidamente en su día por la Junta, así como de la documentación aportada, se dedujo que se trataba de dos patentes perfectamente características en la realización de su objeto indicado, porque, aunque consta de elementos análogos, las cápsulas y la forma de introducir el tapón en la cápsula, así como el de extraerla, son distintas, sin que estas patentes puedan ser obstáculo, para la existencia de otras, por otros tapones con campana protectora, siempre que, como en el caso presente, estén basadas en principios diferentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1930, y de acuerdo con el informe técnico emitido, ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de nulidad interpuesto por D. Carlos Benetti y Tar-

taglia contra la patente núm. 107.583, y, en su consecuencia, declarar subsistente y en todo su vigor la expresada patente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

##### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en el concurso-examen anunciado en 10 de dicho mes (GACETA núm. 106), para proveer una plaza de Auxiliar instrumentista del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz), dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas:*

Soldado licenciado, Francisco Javier Carpintero Muñoz, de veintiséis años de edad.

##### INSTANCIAS QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

*Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento para poder calificarlos, ni acompañar los certificados exigidos en las instrucciones del concurso:*

Cabo licenciado, Francisco Rodríguez Martínez.

Otro ídem, José Enriquez de la Rúa.

*Por no acompañar los certificados de de reconocimiento facultativos y de carencia de antecedentes penales requeridos en las condiciones del concurso:*

Obrero afiliado, Enrique Ruano Guardia.

Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA núm. 93), para proveer las plazas de Oficial y Auxiliares del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz):*

Sargento para la reserva, Mariano Sobaler Peile, de veintiséis años de edad.

Soldado licenciado, José Lara Fuentes, de cuarenta y tres años.

Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (Gaceta núm. 93), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Diputación provincial de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:*

Alferez de complemento, D. Antonio Juan San Antonio Delegado, de treinta años de edad.

Sargento de activo, Cipriano Astudillo Pescador, de treinta y un años.

Otro licenciado, Antonio Barrio Herranz, de veintiocho años.

Otro ídem, Gregorio Martín San José Sánchez, de veinticinco años.

Cabo ídem, Luis Pérez Muñoz, de treinta y seis años.

Otro ídem, Santiago Navacerrada Peñas, de veintiséis años.

Otro ídem, Octavio de las Heras León, de veintiséis años.

Soldado ídem, Angel Gallo Torán, de veintiséis años.

Otro ídem, José Lara Fuentes, de cuarenta y tres años.

##### INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

*Por no acreditar observar buena conducta en la forma prevenida en el artículo 51 del Reglamento y notas generales de la convocatoria:*

Cabo licenciado, Celestino Gumiel Hernández.

Soldado ídem, Simón Romanillos Blanco.

Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA núm. 93), para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:*

Sargento licenciado, José Grande Caballero Díaz.

Cabo apto para Sargento, José Torosa Martínez.

Cabo licenciado, Pedro Muñoz Muñoz.

Soldado ídem, Jerónimo Molero Recuero.

Otro ídem, Juan Lara Fuentes.

Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido

depositado, con fecha 23 de Abril último, el instrumento de ratificación de Dinamarca del Convenio internacional acerca del opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 17 del corriente.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Embajada de Francia en esta Corte comunica la adhesión efectuada con fecha 7 de Abril último del Gobierno de Estonia al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 22 de Abril próximo pasado.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El Embajador de S. M. en París, cumpliendo instrucciones del Gobierno de S. M., ha dirigido una Nota al Ministerio de Negocios Extranjeros francés en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio internacional de circulación de automóviles firmado en París en 24 de Abril de 1926, denuncia en nombre de España, y a contar del 24 de Octubre de 1929, fecha del depósito del instrumento de ratificación de la misma a dicho Convenio, el de 11 de Octubre de 1909 sobre el mismo asunto.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 22 de Marzo próximo pasado en que aparece el texto del Convenio de 24 de Abril de 1926 aludido.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Aviso a los navegantes.

*Advertencia.*—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros

## GRUPO 18.

Del núm. 529 al 562.

**MAR BALTICO, ISLA BORNHOLM** (Dinamarca).—Puerto Ronne.—Luz de enfilación trasladada.—Notice to Mariners, núm. 535. Londres, 1930.

Núm. 529.—Situación.—Latitud: 55° 6' N.—Longitud: 14° 42' E. (aproximada).

Detalles.—El muelle del W. ha sido prolongado hacia el S. unos 64 metros, y, por consecuencia, la luz anterior de enfilación fija roja, ha sido trasladada al extremo E. de la cabeza de dicho muelle, continuando ambas luces de enfilación en la demora al 55°.

(Aviso núm. 529, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 1.001.—Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.360.

**MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA N.**—Rügen.—Puerto Sassnitz (proximidades).—Boya luminosa con señales fónicas, suprimida.—Notice to Mariners, núm. 502. Londres, 1930.

Núm. 530.—Anular aviso anterior número 1.078 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 30' N.—Longitud: 13° 39' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa pintada a cuadros blancos y negros, con naútico y oscilador submarino, que exhibía relámpago rojo y que fué temporalmente establecida como ensayo, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 530, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.366, 2.842-A y 259.—Carta, número 701.—B. H. I.—Cartas alemanas, números 141-G, 114-G, 159-G y 40-G.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA, COSTA W.**—Río Escalda.—Flushing.—Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 767. París, 1930.

Núm. 531.—1.° Nueva luz.

En el extremo del muelle de piedra (Lengenaarshoofd). Latitud: 51° 26' 29" N.—Longitud: 3° 34' 8" E., se ha establecido una luz roja de ocultación.

Esta nueva luz forma con la luz fija con sectores blanco y rojo del extremo del muelle W. del puente comercial, una enfilación al 120° que sirve para atravesar el "Sardijgeul".

2.° Enfilación de Sardijgeul.

Luz anterior.—Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 3° 34' E. (aproximada).

Esta luz ha sido apagada, pero queda como luz de socorro para enfilación de las luces (1) anteriormente citadas.

(Aviso número 531, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, números 78 y 76.—Cuaderno de Faros de 1926, números 1.920-A, 1.921 y 1.920.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 120 y 325.—Carta, número 802.—B. H. I., Cartas holandesas, números 203-H y 214-H.

**ISLAS BRITANICAS. AVISO DE GENERALIDAD.**—Hora de verano.—Notice to Mariners, número 497. Londres, 1930.

Núm. 532.—Detalles.—En 13 de Abril se adelantó en una hora la hora legal, hasta el 5 de Octubre, que será restablecida.

(Aviso número 532, 2 de Mayo de 1930.)

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Barco-faro Corton.—Cambio en la marca de día.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 17. Londres, 1930.

Núm. 533.—Situación.—Latitud: 52° 32' N.—Longitud: 1° 50' E. (aproximada).

Detalles.—En 12 de Junio de 1930 será cambiada la marca de día del barco-faro "Corton" por una sola bola.

(Aviso número 533, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; número 481.—Cuaderno de Faros de 1926, número 998.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.543, 1.552, 1.094, 1.408 y 2.182-A.—Cartas, núms. 239 y 219-A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.**—Faro de North Foreland.—Próximo cambio en la característica de la luz.—Trinity House Notice to Mariners, número 18. Londres, 1930.

Núm. 534.—Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 1° 27' E. (aproximada).

Detalles.—Se proyecta para el 16 de Agosto de 1930 cambiar la característica de la luz del faro de North Foreland de blanca y roja en sectores de ocultaciones a blanca y roja en sectores de grupo de cinco relámpagos blancos cada veinte segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 13 segundos.

Los límites de los sectores blanco y rojo no variarán.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 534, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; número 355, y suplemento, número 2, de 1930.—Cuaderno de Faros de 1926, número 852.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.895, 1.431, 1.828, 1.610, 1.406, 2.182-A, 2.675-c y 1.607.—Cartas, números 696, 217-A y 558.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Canal Outer Dowsing.—Profundidad sobre un naufragio.—Buque-faro y boya luminosa suprimidos.—Notice to Mariners, número 533. Londres, 1930.

Núm. 535.—Anular aviso anterior número 36 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 23' N.—Longitud: 1° 2' E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el lugar donde está hundido el vapor "Ogoño", cuya situación se indica, se sonda 12,8 metros.

El barco-faro situado a dos cables al SW. del naufragio, y la boya luminosa que exhibía grupo de relámpagos verdes, situada a medio cable al NE. del mismo lugar, han sido suprimidos.

(Aviso número 535, 2 de Mayo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.039-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.190, 1.094 y 2.182-A.—Carta, núm. 239.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—Fondeadero de Cromarty Firth.—Operaciones de salvamento.—Notice to Mariners, núm. 488. Londres, 1930.

Núm. 536.—Aviso anterior número 45 de 1929 (véase).

Detalles.—Se están efectuando trabajos para extraer los restos de un naufragio situado a 5,3 cables y al 152° de la baliza número 3 de Nigg Sands.

Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 5' W. (aproximada).

Hasta nuevo aviso el canal al N. del lugar del naufragio está cerrado a la navegación, el del S. está libre y puede ser usado, excepto cuando se ice una bandera roja en el buque de salvamento que trabaja en las proximidades, a causa de que van a efectuar-se explosiones.

Los buques deben disminuir la velocidad en las proximidades del naufragio.

(Aviso núm. 536, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.889, 2.167, 3.547, 1.823, 115 y 2.379-A.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—Puerto Montrose (entrada). Naufragio y luces de enfilación apagadas temporalmente.—Notice to Mariners, núm. 505. Londres, 1930.

Núm. 537.—Situación.—Latitud: 56° 42' N.—Longitud: 2° 26' W. (aproximada).

Detalles.—1.° En el canal, cerca y al N. de las rocas Scurdy, existe hundido el buque "Cruden", que constituye peligro para la navegación, estando balizado por una boya cónica pintada de verde.

2.° Estando cerrado el puerto a la navegación desde la anochecida, debido al naufragio, las luces de enfilación establecidas a 7 cables al W. del promontorio Scurdy, han sido apagadas temporalmente.

Se dará nuevo aviso al ser retirado el naufragio y vuelvan a exhibirse las luces.

(Aviso núm. 537, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, números 836 y 837.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.444, 2.397A y 1.407.—Carta, número 242.

**MAR DE IRLANDA, IRLANDA, COSTA E.**—Puerto de Kingstown.—Cambio en la característica de una luz.—Notice to Mariners, núm. 491. Londres, 1930.

Núm. 538.—Situación.—Latitud: 53° 18' N.—Longitud: 6° 8' W. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del extremo del muelle W. ha sido cambiada de fija roja a grupo de tres relámpagos rojos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 1,0 segundos; luz, 0,3 segundos; oscuridad, 1,0 segundos; luz, 0,3 segundos; oscuridad, 7,1 segundos.

Las demás características no varían.

(Aviso núm. 538, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, 1928, núm. 1905. Cuaderno de Faros de 1926, núm. 89. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.471, 1.415, 1.825-B, 1.468, 1.825-A y 1.824-A.—Carta, núm. 233.

**MAR DE IRLANDA, IRLANDA, COSTA E.**—Arklow.—Próximo cambio en la característica de una luz y otra a ser suprimida.—Notice to Mariners, número 499. Londres, 1930.

Núm. 539.—Situación.—Latitud: 52° 48' N.—Longitud: 6° 8' W. (aproximada).

Detalles.—1.° Próximamente, y sin aviso posterior, la luz fija blanca de la cabeza del malecón S. será cambiada por otra blanca de ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 3 segundos; oscuridad, 2 segundos.

Establecida sobre una torre de acero en armazón.

Elevación sobre el nivel del mar, 10,1 metros.

2.ª La luz fija roja de la cabeza del malecón N. será suprimida al mismo tiempo.

(Aviso núm. 539, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 1.892.

Cuaderno de Faros de 1926, número 80.

Tachar la segunda línea de las observaciones.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.787, 1.825-B y 1.824-B.—Carta, núm. 233.

**MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.**—Puerto de Dunkerque.—Boya luminosa suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 701. París, 1930.

Núm. 540.—Anular aviso anterior número 1.571 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 3',4 N.—Longitud: 2° 21',6 E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que balizaba el casco del remolcador "Dogue", hundido en el puerto de Dunkerque, ha sido suprimida por haber sido extraído dicho buque.

(Aviso núm. 540, 2 de Mayo de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.352.—B. H. I., Carta francesa, número 5.487-F.

**MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.**—Bancos del Paso de Calais.—Boyas para trabajos hidrográficos establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 706. París, 1930.

Núm. 541.—Situación.—Latitud: 50° 48',8 N.—Longitud: 1° 16',2 E. (aproximada).

Detalles.—Durante el mes de Mayo, serán fondeadas en el paso de Calais en un radio de unas 3 millas alrededor de la boya luminosa del Colbart, 4 boyas cónicas de hierro pintadas de rojo, con mira.

Estas boyas destinadas a trabajos hidrográficos, exhibirán a ser posible de noche una luz fija blanca.

(Aviso número 541, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.895, 1.431 y 2.451.—Carta, número 217-A.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.094-F y 5.107-F.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA NW.**—Brest (proximidades). Punta del Portzic.—Próximo cambio en la característica de la luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 748. París, 1930.

Núm. 542.—Situación.—Latitud: 48° 21',5 N.—Longitud: 4° 32',1 W (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Punta del Portzic, será próximamente modificada a grupo de dos ocultaciones con tres sectores blancos (uno de ellos intensificado) y uno rojo.

Alcance del sector blanco (intensificado), 28 millas.

Sectores blancos, 21 millas.

Sector rojo, 16 millas.

Luz, 6,5 seg.; obs., 1,5 seg.; luz, 2,5 segundos; obs. 1,5 seg.

Sector rojo.—Entre la costa al E. del faro y la demora de la luz al 25°.

Sector blanco de más potencia, del 66° al 68° (2°).

Sectores blancos, en el resto del horizonte

Las demás características no variarán. Esta luz durante los trabajos de modificación, podrá exhibir luz fija.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 542, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 289.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.383.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690, 2.643, 1.104 y 3.427.—Carta, número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.497-F, 5.071-F, 5.350-F, 5.316-F y 5.288-F.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Pertuis d'Antioche.—Baliza destruída.—Avis aux Navigateurs, núm. 749. París, 1930.

Núm. 543.—Situación.—Latitud: 45° 3',3 N.—Longitud: 1° 7',8 W (aproximada).

Detalles.—La baliza "Le Cornad" ha sido destruída por el mar; la parte que queda constituye peligro para la navegación.

(Aviso número 543, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

B. H. I. Cartas francesas, números 169-F, 4.872-F, 159-F y 150-F.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Entrada de Brest.—L'Iroise.—Nuevas boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs, núm. 755. París, 1930.

Núm. 544.—Anular avisos anteriores números 394 y 395 de 1930 (véase).

Detalles.—En sustitución de otras del mismo nombre han sido establecidas las siguientes boyas luminosas:

1.ª Boya de "La Vandree". Luminosa con silbato y campana.

Latitud: 48° 15',1 N.—Longitud: 4° 48',2 W. (aproximada).

Pintada a fajas blancas y negras, rematada por dos conos unidos por sus bases.

Exhibe luz verde de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, 4 segundos; obscuridad, 2 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,1 metros.

Alcance: 7 millas.

2.ª Boya del bajo "Lys", luminosa con silbato.

Latitud: 48° 13',1 N.—Longitud: 4° 44',4 W. (aproximada).

Pintada a fajas blancas y negras, rematada por una mira blanca y negra formada por dos conos unidos por sus bases.

Exhibe luz verde de grupo de dos ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; obscuridad, 1 segundo; 1 segundo.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,1 metros.

Alcance: 7 millas.

(Aviso número 544, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690 y 2.343.

Carta núm. 851.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.071-F y 5.288-F.

**MAR ADRIÁTICO, YUGOESLAVIA.**—Rada de Antivare.—Pristane.—Cambio en la característica de la luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 698. París, 1930.

Núm. 545.—Anular aviso anterior número 318 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 5' N.—Longitud: 19° 5' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz situada en la cabeza del muelle al E. de punta Volovica ha sido cambiada a relámpago verde cada 2 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos.

Alcance: 4 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 6 metros.

La luz está establecida en una torre de hierro pintada de blanco.

(Aviso número 545, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 1.376.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.701.

B. H. I. Cartas italianas números 547-I y 544-I.

**GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.**—Louisiana.—Sabine Pass.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 869. Washington, 1930.

Núm. 546.—Situación.—Latitud: 29° 43' N.—Longitud: 93° 51' W. (aproximada).

Detalles.—En 8 de Abril ha debido ser cambiada la característica de la luz de Sabine Pass, exhibiendo luz fija blanca con un destello de un segundo de duración cada 45 segundos.

La potencia luminosa de la luz fijas es de 28.000 c. p., y la de la de relámpago, de 380.000 c. p.

(Aviso número 546, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1923, número 1.473, y suplemento número 2 de 1930.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 975.

**ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES, ISLA DE HAITI, COSTA N** Isla Tortuga.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, núm. 872. Washington, 1930.

Núm. 547.—Anular aviso anterior núm. 1.554 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 20° 4' 30" N.—Longitud: 72° 58' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Según informes del buque de guerra norteamericano "Oklaema" en la noche del 9 de Marzo de 1930 la luz de la punta W. de la isla Tortuga estaba encendida.

(Aviso número 547, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.928.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 486, 1.266 y 762.

Cartas números 223 y 144.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.**—Estado de Bahía.—Morro de Sao Paulo.—Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 23. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 548.—Situación.—Latitud: 13° 23' S.—Longitud: 38° 55' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro del Morro de Sao Paulo, en la isla de Tonharé, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

Aviso núm. 548, 2 de Mayo de 1930.

List of Lights, Part. VII, 1930, número 94.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.262, 540 y 529.  
Carta, número 149.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.**—Estado de Bahía.—Faro de Ilheos.—Morro Pernambuco.—Luz apagada.—Avisos a los Navegantes, número 29. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 549.—Situación.—Latitud: 14° 48' S.—Longitud: 39° 1' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Ilheos, situado en el morro de Pernambuco, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso núm. 549, 2 de Mayo de 1930.)  
List of Lights, Part. VII, 1930, número 97.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 529 y 3.156.  
Carta, número 149.

**RIO DE LA PLATA, URUGUAY, COSTA S.**—Puerto de Montevideo.—Canal de entrada (proximidades).—Eliminación de un casco a pique y boya luminosa suprimida. — Avisos a los Navegantes, núm. 14. Montevideo, 1930.

Núm. 550.—Anular aviso anterior número 1.526 de 1929 (véase).

Detalles.—Habiéndose terminado los trabajos para la extracción del casco del remolcador "Thames", naufragado en las proximidades del veril E. del canal de entrada al puerto de Montevideo, entre las boyas rojas Km. 2 y Km. 3, se ha suprimido la boya luminosa que exhibía luz de destellos rojos que lo balizaba.

(Aviso núm. 550, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.001, 1.749 y 2.544.

Cartas, números 512-A, 70 y 72.

**ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA NE.**—Faro Punta Mogotes.—Interrupción temporal de la señal de niebla.—Avisos a los Navegantes, número 52. Buenos Aires, 1930.

Núm. 551.—Situación.—Latitud: 33° 8' S.—Longitud: 57° 32' W. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento de la sirena de niebla del faro Punta Mogotes está interrumpido temporalmente.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 551, 2 de Mayo de 1930.)  
List of Lights, Part. VII, 1930, número 289.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.321.

Carta, número 72.

**PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.**—Golfo de Ancud.—Sano Relencavi.—Isla Queullin.—Faro inaugurado.—Avisos a los Navegantes, núm. 96. Valparaíso, 1930.

Núm. 552.—Situación.—Latitud: 41° 52' S.—Longitud: 72° 53' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurado en la isla Queullin un faro automático, que exhibe luz de grupo de dos destellos blancos cada 20 segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos; luz, un segundo; obscuridad, catorce segundos.

Alcance, 12 millas.

Elevación sobre el terreno, 8,5 metros.

Elevación sobre el nivel del mar: 105 metros.

(Aviso núm. 552, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.313 y 1.289.

Carta, número 246.

**PACIFICO SUR, CHILE, COSTA NW.**—Faro Punta Angamos.—Luz apagada.—Avisos a los Navegantes, núm. 97. Valparaíso, 1930.

Núm. 553.—Situación.—Latitud: 23° 2' S.—Longitud: 70° 31' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de punta Angamos se ha apagado accidentalmente.

(Aviso núm. 553, 2 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 612.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.277 y 2.202-B.

Carta, número 240.

**PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.**—Bahía S. Pedro.—Cabo Quedal.—Cambio en el período de la luz.—Notice to Mariners, núm. 878. Washington, 1930.

Núm. 554.—Avisos anteriores números 120 y 174 de 1930 (véanse).

Situación.—Latitud: 40° 58' S.—Longitud: 73° 56' W. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de destello blanco, recientemente inaugurada en Cabo Quedal, ha sido cambiado de 20 segundos a 12 segundos, así: Luz, 1,5 segundos; obscuridad, 10,5 segundos.

(Aviso núm. 554, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.202-B y 1.289.

Carta, número 246.

Número 555

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACION**

Notice to Mariners, núm. 515. Londres, 1930.

Aviso anterior núm. 458 de 1930 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Mar de Irlanda...	19 Marzo 1930.....	53° 10' N.	4° 58' W.	Estructura de madera parcialmente sumergida.
Canal de la Mancha.....	7 Abril 1930.....	49° 47' N.	2° 4' W.	Derelicto peligroso

(Aviso núm. 555, 2 de Mayo de 1930.)

Número 556

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACION**

Comandancia de Marina de La Coruña, 23 de Abril de 1930.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Atlántico Norte, costa W Portugal.....	22 Abril 1930.....	11° 10' N.	9° 22' W.	Boya abandonada y sin luces, peligrosa para la navegación.....

(Aviso núm. 556, 2 de Mayo de 1930.)

Carta, núm. 70-A.—Cartas portuguesas, números 1-P y 2-P.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Barra de Sanlúcar.—Boya luminosa núm. 1 (Picacho), restablecida.—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 26 de Abril de 1930.

Núm. 557.—Anular aviso anterior número 525 de 1930 (véase).

Detalles.—La boya luminosa número 1 (Picacho), ha sido restablecida en su situación.

(Aviso núm. 557, 2 de Mayo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 299.—Cartas, núms. 580-A y 208-B.

**MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES (España).**—Isla de Mallor-

ca.—Bahías de Alcudia y Pollensa.—Lugar de amaraje de hidros.—Ayudantía de Marina de Alcudia, 9 de Abril de 1930.

Núm. 558.—Bahía de Alcudia.

En esta bahía suelen tomar agua los hidros dentro de la ensenada que forma el puerto limitado por una línea que parte de la Punta de la Torre Mayor, en dirección SW. Es el sitio más abrigado y no hay en ello inconveniente alguno.

No existe lugar expresamente reservado para el amaraje; avisando con tiempo, se facilita boya para amarre. Bahía de Pollensa.

En esta bahía suelen tomar agua los hidros en la ensenada que forma el puerto limitado por una línea que parte del Faro (Punta de la Avanzada) hacia el W.

Es el sitio más abrigado y no hay en ello inconveniente alguno.

No existe lugar expresamente reservado para el amaraje, y para amarrar han de hacerlo con medios propios o los fondea la Ayudantía de Marina, previo conocimiento de la llegada.

(Aviso núm. 558, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 965 y 5-A.

**M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—San Carlos de la Rápita. Nueva luz.—Ayudantía de Marina de San Carlos, 26 de Abril de 1930.

Núm. 559.—Situación.—Latitud: 40° 37' N.—Longitud: 0° 36' E. (aproximada).

Detalles.—En el morro del dique de abrigo del varadero se ha establecido una luz fija roja permanente.

Alcance, 3 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 4,9 metros.

(Aviso núm. 559, 2 de Mayo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 458-A.—Cartas, núms. 233-A y 837.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA NW., ZONA INTERNACIONAL DE TANGER.**—Tánger (proximidades).—Calamento de almadraba.—Intervención principal de Marina, 25 de Abril de 1930.

Núm. 560.—Situación.—Latitud: 35° 45' 37" N.—Longitud: 5° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Ha empezado el calamento de una almadraba en aguas de la Zona internacional de Tánger, a la derecha de Ras Achakar.

La rabera de fuera tendrá una longitud aproximada de 1.500 metros a partir del cuerpo de la almadraba.

Quedará balizada la almadraba, de día, por una bandera blanca con la letra M o A en el centro, situada en el centro del arte, y otra bandera igual en el extremo exterior de la rabera de fuera.

De noche, por dos luces rojas en la misma vertical, separadas 1,50 metros, de 2 millas de alcance, y por una luz blanca con una roja superpuesta en el extremo de la rabera de fuera.

Los buques deben pasar a tres millas de la costa.

(Aviso núm. 560, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 142, 2.717 y 1.223.—Cartas, números 234-A y 115-A.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS (España).**—Isla de Gran Canaria.—Bahía de Gando.—Lugar para amarre de hidros.—Comandancia de Marina de Las Palmas, 23 de Abril de 1930.

Núm. 561.—Situación.—Latitud: 27° 56' N.—Longitud: 15° 22' W. (aproximada).

Detalles.—En la bahía de Gando y en el lugar más resguardado se han fondeado, a 50 metros de la playa, dos boyarines, destinados al amarre de hidros.

Aviso núm. 561, 2 de Mayo de 1930.)  
Carta, número 210.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Bahía de Cádiz.—Boyas para amarre de hidros.—Comandancia de Marina de Cádiz, 28 de Abril de 1930.

Núm. 562.—Situación.—Latitud: 36° 30',4 N.—Longitud: 6° 16',2 W. (aproximada).

Detalles.—Muy próximas a la playa de la Segunda Aguada, frente a los talleres de Construcciones Aeronáuticas, hay fondeadas cuatro boyas para amarre de hidros.

Aviso núm. 562, 2 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 81-a y 82-a.

San Fernando, 2 de Mayo de 1930.  
El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 a 28, 30 y 31 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas provisionales de la misma renta, hasta la factura número 2.130.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1929, por canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura núm. 1.057.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factura número 975.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### Relación de las facturas de la Deuda del Estado y títulos amortizables que se han remitido desde el 16 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 425.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 900.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 850.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 850.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.373.

Amortizable 3 por 100, 1923, hasta la factura número 1.075.

Amortizable 4 por 100, 1923, hasta la factura número 725.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Amortizable 5 por 100, 1923, hasta la factura número 1.000.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 19.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 5.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 17.

Amortizados 5 por 100 1927, hasta la factura número 7.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 32.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 12.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.024.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 146.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 565.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por doña Antonia Medrano y Sierra, con domicilio en esta Corte, calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, solicitando, en nombre de la Fundación "Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena", exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la misma:

Resultando que según consta en la primera copia de la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte don Toribio Gimeno Bayón en 19 de Marzo de 1928, la señora fundadora y solicitante instituyó tan benéfica obra, dedicada exclusivamente a la enseñanza gratuita de niños pobres que han de ser varones y mayores de seis años, cuyo número no bajará de 100, comprendiéndose en las enseñanzas, además de la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada, las que declare como obligatorias la legislación oficial; que su capital se halla constituido en la actualidad por la finca destinada, con todo su mobiliario y enseres, a las necesidades de la Fundación y 200.000 pesetas nominales, que producen una renta trimestral de 2.000 pesetas, y que se encomienda al Patronato cuando fallezca la Fundadora a una Junta compuesta por el señor Obispo de la diócesis de Madrid; el Cura párroco de lugar donde radique la Escuela; el socio que designe la Sociedad de San Vicente de Paúl; la persona designada por la Escuela Madre del Ave María, de Granada, y un Religioso que pertenezca a Congregación docente, designado por el Primado de España;

Resultando que la finca propiedad de la Fundación se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, al tomo 893 del archivo, 110 de la sección segunda, folios 234 y 235, finca 1.889, inscripciones tercera y cuarta:

Resultando que las 200.000 pesetas que integran el capital mobiliario figuran en una lámina intransferible de la Deuda per se interior al 4 por 100, núm. 5.552, expedida por la Dirección general de la Deuda en 10 de Octubre de 1928:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular y confirma el Patronato nombrado por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación solicitante es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dichos fines y el capital fundacional, pues al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podrá disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad de la fundadora sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por cuanto el inmueble se halla adscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y los valores mobiliarios figuran en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudema", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a favor de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de Herrera por D. Anacleto Portilla:

Resultando que, según consta en expediente para perpetua memoria, desde muy antiguo viene funcionando la institución, cuyo capital importa

610,72 pesetas, en una lámina número 1.035, y 1.627,23 pesetas en otra, número 1.035:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela" realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas no podrá disponer de bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos directamente, por figurar su capital en láminas intransferibles:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Herrera por D. Anacleto Portilla, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a favor de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de San Vicente del Monte por D. Pedro Gutiérrez:

Resultando que según consta en información para perpetua memoria, cuya copia se une al expediente, desde muy antiguo y viene funcionando la Institución, con un capital de 129,97 pesetas en una lámina de Instrucción pública número 840:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda

el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela" realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, por hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas, no pudiendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por figurar su capital en una inscripción intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención que se solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en San Vicente del Monte por D. Pedro Gutiérrez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación Escuela, instituida en Abadilla de Cayón por D. José Saro:

Resultando que según consta en información para perpetua memoria tramitado en el Juzgado de primera instancia de Vicacerrido, desde tiempo inmemorial existe la Fundación de referencia, cuyos bienes ascienden a una cantidad de 4,377,55 pesetas en una lámina número 781:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 7 de Junio de 1928, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander con la obliga-



ción de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata sin interposición de persona se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación Escuela realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta por hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas y no poder, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin por figurar su capital en una lámina intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación Escuela, instituida en Abadilla de Cayón por D. José Saro, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo por D. Lorenzo Sánchez Posada:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, cuya copia se une al expediente, desde muy antiguo viene funcionando la institución, cuyo capital asciende a la cantidad de 4.620,40 pesetas en una lámina número 841:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico particular y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo

del mismo año, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela" realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, por hallarse el Patronato obligado a la rendición de cuentas al Protectorado y no poder disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico, por figurar los bienes en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que, en consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida por D. Lorenzo Sánchez Posada en San Vicente del Monte, Lamadrid y Tejo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en el pueblo de Cañedo por D. Juan Sáinz Trápaga:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, cuya copia se une al expediente, desde muy antiguo viene funcionando la Institución, cuyo capital asciende a la cantidad de 5.669,10 pesetas en una lámina, número 747:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico particular, y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un

objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela" realiza un fin esencialmente benéfico; por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, por hallarse el Patronato obligado a la rendición de cuentas al Protectorado y no poder disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico, por figurar los bienes en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Cañedo por D. Juan Sáinz Trápaga, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en el pueblo de Valle de Cabuérniga por doña María Francisca de Ojedo:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, cuya copia se une al expediente, desde muy antiguo viene funcionando la Institución, con un capital de 151,22 pesetas, en una lámina de Instrucción pública, número 850:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico particular, y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Es-

cuola" realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, por hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas, no pudiendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por figurar su capital en una inscripción intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Valle de Cabuérniga por doña María Francisca de Ojedo, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación, denominada Escuela, instituida en el pueblo de Argomilla por D. Pedro Antonio Cabello:

Resultando que según consta en expediente para perpetua memoria, desde muy antiguo viene funcionando la Institución cuyo capital asciende a la cantidad de 4.298,31 pesetas en una lámina número 1.388:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación Escuela realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera com-

pletamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos directamente, por figurar su capital en una lámina intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación Escuela, instituida en Argomilla por D. Pedro Antonio Cabello, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que las condiciones que han de reunir los anuncios de plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, sean las siguientes:

#### Condiciones generales a las tres profesiones.

- 1.ª Causa de la vacante.
- 2.ª Ayuntamiento, o Ayuntamientos, que integran el partido y localidad de residencia del facultativo.
- 3.ª Provincia y distrito judicial a que pertenece.
- 4.ª Censo de población de la totalidad del partido.

#### Condiciones especiales para plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

- 1.ª Categoría de la plaza.
- 2.ª Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó.
- 3.ª Dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por titular e Inspección municipal de Sanidad.
- 4.ª Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

#### Condiciones especiales para plazas de Farmacéuticos titulares.

- 1.ª Clasificación del partido farmacéutico y dotación por residencia de su titular (Real orden de 18 de Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes), con exclusión del suministro de medicamentos regulado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

2.ª Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.  
*Condiciones especiales para plazas de Veterinarios titulares.*

1.ª Censo ganadero de especies de abasto.

2.ª Dotación de las titulares y consignación por servicios pecuarios.

3.ª Servicio de matanza porcina domiciliaria.

4.ª Servicio de mercados o de puestos.

De no expresarse los datos comprendidos en la relación que antecede, será devuelto el anuncio al Ayuntamiento de procedencia, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días, sea completado en el sentido expuesto, pudiendo hacer constar, además, cuantos datos crean convenientes los Ayuntamientos en cada caso, en relación con la provisión de las citadas plazas.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de

tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro docente a que pertenezca el solicitante.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de oposiciones de 8 de

Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos de Avila, Calatayud, Tortosa y Zafra, y de las agregadas de los femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy, se considere definitiva, quedando admitidos, además, los opositores D. David Gonzalo, D. Juan Nogués, don Emilio de Betancourt, doña Consuelo Gil, D. Diego Galin, doña María Capdevila y doña María Luisa Alonso-Duro, por haber computado su documentación y justificado su derecho dentro del plazo reglamentario.

2.º Que no habiéndose producido reclamación ni recusación alguna contra la formación del Tribunal quede éste definitivo.

3.º Que con esta fecha se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente que con motivo de la propuesta que los Profesores de la Estación Superior de Sericicultura e Industrias Zoogenas, de Murcia, elevan a esta Dirección general, referente a los Maestros que asistieron al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Sericicultura, organizado por Real orden de 9 de Abril de 1929, los cuales han demostrado su aptitud en las materias objeto de dicho curso, relacionados por orden alfabético de las provincias en donde sirven, sin preferencia de mérito, ya que todos por igual han demostrado su interés, y un aprovechamiento y laboriosidad excepcionales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden citada,

Esta Dirección general, de conformidad con la citada propuesta, ha resuelto expedir a los siguientes Maestros, comprendidos en la misma, el certificado de aptitud para la enseñanza Sericícola, a que se refiere el número 6.º de la Real orden de 9 de Abril de 1929:

Doña Elvira Guillot del Campo, Albatana (Albacete).

D. José Urgel Linares, Sax (Alicante).

D. Antonio Brotons Gil, Abia (Almería).

D. Víctor Pérez y Pérez, Barco de Avila (Avila).

D. José Sampedro Fernández, Don Benito (Badajoz).

Doña Ana Rubies Manjonell, Barcelona.

D. Juan Crespi Canaves, Establiments, Palma (Baleares).

D. Vicente Bayón Larrayoz, Alcántara (Cáceres).

Doña Agueda Juana García, La Lina de la Concepción (Cádiz).

D. Felipe Lamadrid Gutiérrez, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Doña Carolina Ortega Cabrera, Castellón.

D. Primitivo Benítez Acevedo, Aldca del Rey (Ciudad Real).

D. Felipe Lucena Rivas, Cerro Muriano (Córdoba).

D. Federico García Expósito, Mesoi-ro (Coruña).

D. Miguel García Martín, El Jau (Granada).

D. Ramón Alastruey Palacios, Bolca (Huesca).

D. Andrés Rienda Madrid, Ubeda (Jaén).

D. Valentín Gómez Gil, Galdar (Las Palmas).

D. Francisco Falagán y de Abajo, Granja de San Vicente (León).

D. Alejandro Ganuzas Sáenz-Viguera, Ceucero (Logroño).

Doña Ascensión de Marcos Ruiz, Navalcarnero (Madrid).

D. Serafin Baudin Agüero, Málaga.

D. Manuel F. de Sosa Tano, El Paso (Santa Cruz de Tenerife).

D. Daniel Cristóbal Pedrezuela, Santa María de Nieva (Segovia).

D. Eladio Ramos Iñigo, Gelves (Sevilla).

D. Ramón Ibars Palau, Tarragona.

Doña Valentina de Oro Rodríguez, Toledo.

D. Vicente Medina Martínez, Benifayó (Valencia).

D. Tomás Verde Blanco, Rabano de Sanabria (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Inspectores de Primera enseñanza de las citadas provincias.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Lanciego, provincia de Alava, por D. Agustín Yurre, denominada "Escuela de niñas".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pia instituida en Montellano, provincia de Sevilla, por D. Pedro Ruiz Ramos, denominada "Fundación Ruiz Ramos.—Escuelas Salesianas de Dom Bosco".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los

representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

*Plan general de obras, por contrata, de reparación de todas clases de carreteras del Estado.*

Examinado el expediente referente a la distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 28.000.000 de pesetas, de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1930, para obras, por contrata, de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de dichas Jefaturas, y a subastar por ellas durante el presente ejercicio económico de 1930, más 2.000.000 de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º, y cuya primera total anualidad para 1930, importante 10.500.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio:

Resultando del mismo que por Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero) se aprobó la distribución citada y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de subastas de las mencionadas obras a celebrar durante 1930 por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que éstas remitieran a este Ministerio las relaciones duplicadas de los proyectos de aquellas obras y copias de éstos en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara la mentada Real orden y, con arreglo a las instrucciones en la misma especificadas:

Resultando que en las instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de obras públicas y de la delegación de funciones de las Direcciones de Obras públicas y Ferrocarrilas, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), se dice: "Reparación. Las facultades que en materia de con-

servación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1929, se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo, asimismo, aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acalaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como, según el citado Real decreto de 5 de Julio de 1929 (GACETA del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etc., iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes, en relación con los Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras, y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar en las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a las instrucciones para ello vigentes:

Resultando que conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), acabado de relacionar, y en la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), referida en el primer Resultando, las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas y proyectos en éstas incluidos, por la última a ellas pedidos, de reparación de carreteras, y por las mismas aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar, y pudiéndose, por tanto, formular el Plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de las mismas, a subastar por ellas y a celebrar dentro del ejercicio económico de 1930, según el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4):

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación de todas clases de las carreteras en ellas propuestas a ejecutar por contrata, constituyendo el Plan general acabado de mencionar, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 24 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4):

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, y a la vez la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o referan en los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas desiertas, debe celebrarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, en exhibición de unas transcripciones que se hacen la subasta de las obras, y también para que en virtud del carácter descentralizador del Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), y para dársele

aún mayor, a los efectos de la abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y una vez por ellas aprobados, remitan, sin demora, a este Ministerio relación duplicada de los mismos y copias de éstos, con arreglo a la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), y procedan, sin nueva tramitación y por la presente, a anunciar con urgencia y celebrar las veces que sean precisas, dentro de este ejercicio económico de 1930, la subasta de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar, modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20) para la aplicación, por las Jefaturas de Obras públicas, de las facultades que en los servicios u obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), ya que éste se ha hecho extensivo, según se ha visto, por el Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), a las obras de reparación de carreteras:

Considerando que por necesidades y conveniencia del servicio, aun transcurrido un plazo relativamente corto, pudiera no ser pertinente disponer ahora, de antemano, la aplicación del remanente que ha quedado sin invertir por las Jefaturas de Obras públicas, diferencia entre el crédito total a cada una concedido por la Real orden de 30 de Enero último (GACETA del 12 de Febrero) y el importe total de la parte a abonar, por el Estado, de los presupuestos totales de los proyectos por cada una propuestos que figuran en la relación adjunta, más las economías que se obtengan por las bajas de ellos correspondientes a la parte que ha de abonar el Estado, y debiendo conocerse en este Ministerio estas bajas inmediatamente que se celebre la primera subasta de los repetidos proyectos para adoptar entonces la resolución que se juzgue más conveniente respecto a su aplicación, en unión del remanente para obras de la clase de las que nos ocupan, o para éstas y maquinaria a la vez, y que pudiera ser distinta de la que al presente se tomase:

Considerando que bajo todos conceptos, y no sólo por lo expresado en el anterior, debe celebrarse sin retraso la primera subasta de todos los proyectos comprendidos en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo infor-

me de la Intervención general de la Administración del Estado, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que, análogamente a como se hacía por la Dirección general de Obras públicas, anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, teniendo en cuenta todas las disposiciones vigentes sobre subastas, sin olvidar las referentes a travesías, la circular de 14 de Junio de 1928 sobre la fijación del plazo total de ejecución de las obras, en relación con el importe total de las mismas; el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes (GACETA del 8) y del 26 del mismo (GACETA del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, y la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA del 12) sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas, la primera subasta de todos los proyectos de obras de reparación de carreteras comprendidos en la relación general adjunta, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, teniendo en cuenta lo dicho en el apartado anterior, procedan: al anuncio sin demora y celebración de la segunda subasta, que será, por tanto, desde luego, dentro de este ejercicio económico de 1930, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y a las subastas sucesivas necesarias dentro del mismo ejercicio, y adjudicaciones pertinentes de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos la correspondiente escritura de contrata dentro del plazo para ello fijado; debiendo considerarse como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto quede desierta la segunda subasta de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, procedan, de no poderlos efectuar por administración a los precios que por este sistema en ellos figuren, a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el primer Considerando, y, una vez por ellas aprobados, se remitan, sin demora, a este Ministerio copias de ellos y relación duplicada de los mismos, conforme a la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), y, sin nueva tra-

mitación, anuncien y celebren con urgencia su subasta dentro del actual ejercicio económico de 1930 y hagan su adjudicación, y sigan la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a los apartados anteriores y a lo expresado en el mismo primer Considerando.

4.º Que los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en cuanto celebren, dentro del mes indicado en el apartado 1.º, la primera subasta que por él se autoriza, remitan sin demora a este Ministerio la relación de los proyectos que hayan sido adjudicados provisionalmente, con los importes de la parte a abonar por el Estado de sus presupuestos totales y de los de sus adjudicaciones a aquella parte correspondientes, totales generales de unos y otros y la diferencia entre estos dos últimos, que será la baja total, aplicable por el Estado, en la provincia según dicha primera subasta, en consonancia con lo manifestado en el penúltimo Considerando, y deben también remitir relación análoga referente a los que redacten, según el apartado 3.º anterior, quedando autorizado este Ministerio para hacer la distribución y

aplicación en la forma que tenga por conveniente para obras de reparación de carreteras por contrata y adquisición y reparación de maquinaria y abono de la adquirida anteriormente, del remanente actual más las cantidades que según ambas relaciones queden disponibles, y, como consecuencia, para autorizar a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para el anuncio y celebración de las subastas y demás tramitación subsiguiente de los proyectos que de tales obras redacten y aprueben dentro del crédito que del remanente y cantidades mencionadas se las asigne.

5.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración a más del acopio por contrata, deben las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las primeras, y los Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando las órdenes para la remisión de fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración; e igual de-

ben hacer, en cuanto se refiere a la ejecución, también por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras mencionadas de reparación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta previamente, o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración, o importes totales por igual sistema, de las obras que por él han de ejecutar.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra. Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

RELACION de las obras de reparacion de todas clases de las carreteras del Estado, actuamente a cargo de las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que han de subastar ellas durante 1930, formuladas con las por las mismas remitidas, con arreglo a la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), de aprobacion de la distribucion general y en los dos ejercicios economicos de 1930 y 1931 entre las mencionadas Jefaturas de Obras públicas de la cantidad de 28.000.000 de pesetas, de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado 2.º del articulo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobacion de los presupuestos generales del Estado para 1930, para las obras por contrata relatadas, más 2.000.000 de pesetas para adquisicion y reparacion de maquinaria durante el actual ejercicio economico, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribucion en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
ALBACETE						
Ocaña a Alicante.....	330 al 334.....	Reparación del firme.....	48.672,60	48.672,60	14.775,59	33.897,01
Ocaña a Alicante.....	320.....	Reparación, explanación y firme.....	79.176,75	79.176,75	24.035,76	55.140,99
Cuenca a Albacete.....	154 y 160.....	Reparación con riego asfáltico.....	28.622,12	28.622,12	8.688,13	19.933,98
Albacete a Jaén.....	6 al 9.....	Reparación del firme.....	24.697,40	24.697,40	7.497,42	17.199,98
Ocaña a Alicante.....	321 al 325.....	Idem.....	47.375,40	47.375,40	14.381,80	32.993,60
Cuenca a Albacete.....	136 al 139.....	Idem.....	38.124,80	38.124,80	11.573,59	26.551,21
Ocaña a Alicante.....	250 al 259.....	Idem.....	100.461,42	100.461,42	30.497,17	69.964,25
Albacete a Jaén.....	35 al 91.....	Idem.....	34.593,15	34.593,15	10.501,48	24.091,67
Almorocha a Villarrobledo.....	66 y 63.....	Idem.....	59.193,70	59.193,70	17.969,47	41.224,23
Almadovar del Pinar a la Estación de La Roda.....	65 al 67.....	Idem.....	45.474,45	45.474,45	13.804,72	31.669,73
Albacete a Jaén.....	51 al 56.....	Idem.....	25.354,05	25.354,05	7.696,76	17.657,29
Murera a La Roda.....	16 al 20.....	Idem.....	31.740,00	31.740,00	9.635,35	22.104,65
Balazote a Bonillo.....	18 al 21.....	Idem.....	23.262,20	23.262,20	7.061,73	16.200,47
La Roda a Mahora.....	37 al 43.....	Idem.....	65.757,80	65.757,80	19.962,16	45.795,64
La Foda a Balazote.....	19 al 21.....	Idem.....	28.639,37	28.639,37	8.694,09	19.945,28
Villarrobledo a Balazote.....	49 al 55.....	Idem.....	35.631,60	35.631,60	10.816,73	24.814,87
Almagro a Alcazar.....	114 al 120.....	Idem.....	25.571,74	25.571,74	7.762,84	17.808,90
Bonillo a Secudálanos.....	1 al 6.....	Idem.....	38.296,72	38.296,72	11.625,77	26.670,95
Villarrobledo a Barrax.....	31 al 40.....	Idem.....	27.991,00	27.991,00	8.497,26	19.493,74
Albaceste a Murera.....	54 al 57.....	Idem.....	18.096,81	18.096,81	5.493,67	12.603,14
Balazote a Bonillo.....	9 y 10.....	Idem.....	826.733,08	826.733,08	250.971,49	575.761,59
Villarrobledo a la de Almagro a Alcazar.....	6 al 8.....	Idem.....				
ALBANYE						
Ocaña a Alicante.....	393 y 394.....	Reparación de explanación y firme.....	58.489,00	58.489,00	17.690,42	40.798,58
Mérida a Alicante.....	39, 41 al 43, 52 al 55.....	Idem.....	51.593,68	51.593,68	15.600,00	35.993,68
Novelda a Torreveja.....	4 al 8 y 10 al 14.....	Idem.....	63.021,15	63.021,15	23.060,00	40.021,15
Covadonga a Dena.....	5, 7, 11, 12, 61 y 62.....	Idem.....	71.460,88	71.460,88	21.613,80	49.847,08
Oliva a Pego.....	6 y 7.....	Idem.....				
De la de Jámba a Alicante a la provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa (cross quinto).....	1 al 9.....	Idem.....	29.348,23	29.348,23	8.889,89	20.458,34
De la de Cesas del Campillo a Valencia a Villajoyosa.....	41 al 46.....	Idem.....	35.769,60	35.769,60	10.818,78	24.950,82
Orihuela a Almoradi.....	4 y 5.....	Idem.....	70.863,00	70.863,00	21.614,00	49.249,00
Novelda a Torreveja.....	38 y 39.....	Idem.....				
Alicante a Torreveja.....	7 al 9.....	Idem.....				



JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Venta de Culebrin a Castuera.....	89 al 107.....	Reparación de explanación y firme.....	73.447,97	73.447,97	22.296,34	51.151,63
Estación de Don Benito a Higüera de la Serena.....	1 al 3.....	Idem id. con riago superficial de alquitrán en la primera. Idem.....	72.353,86	72.353,86	21.965,11	50.388,75
Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	10 al 25.....	TOTALES.....	590.347,42	590.347,42	173.212,99	411.134,52
BARCELONA						
San Sadurni de Noya a San Jaime dels Domenys.....	11 al 18.....	Reparación de explanación y firme y riago con betún asfáltico.....	157.517,23	157.517,23	57.517,23	100.000,00
San Guim a Santa Coloma de Queralt.....	7 al 11.....	Idem.....	58.755,85	58.755,85	24.531,43	34.174,42
Sabadell a Prats de Llusanes.....	45 al 52.....	Idem.....	85.399,00	85.399,00	25.924,66	59.474,34
Manresa a Gerona.....	18 al 26.....	Reparación de explanación y firme.....	60.843,62	60.843,62	18.470,36	42.373,26
Basella a Manresa.....	17 al 24.....	Idem id. y riago con betún asfáltico.....	36.867,70	36.867,70	11.191,96	25.675,74
Vich a Gironella.....	12 al 14 y 47 al 50,802.....	Idem.....	125.664,98	125.664,98	26.696,75	98.968,22
Sabadell a Prats de Llusanes.....	7 al 9.....	Idem.....	33.079,75	33.079,75	10.042,05	23.037,70
Solsona a Ribas.....	73 al 82.....	Idem.....	90.528,00	90.528,00	38.933,25	51.594,75
Molins del Rey a Caldas.....	12 al 20.....	Idem.....	131.856,35	131.856,35	28.199,30	103.657,05
Sabadell a Granollers.....	8 al 13,204.....	Idem.....	84.253,26	84.253,26	20.955,74	63.297,52
		TOTALES.....	864.765,74	864.765,74	262.512,74	602.253,00
BURGOS						
Pardilla a Valdearcos y ramal a la Estación del ferrocarril de Roa.....	30 al 34.....	Reparación del firme.....	49.984,29	49.984,29	15.173,78	34.810,51
Puente de Astudillo a Villadiego.....	31 al 41.....	Idem.....	107.902,01	107.902,01	32.755,92	75.146,09
Palencia a la Estación de Aranda.....	71 al 76.....	Idem.....	68.811,63	68.811,63	20.889,22	47.922,41
Villadiego a Aguilar de Campoo.....	13 al 20.....	Idem.....	49.227,50	49.227,50	14.944,04	34.283,46
Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra. Castil de Peones a la de Cerezo de Río Tiron a Barbadillo de Herrerros.....	10 al 13 y 40 al 43,519.....	Idem.....	68.881,94	68.881,94	20.910,56	47.971,38
De la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza.....	6 al 8.....	Idem.....	54.669,85	54.669,85	16.596,18	38.073,67
Briviesca a Cornudilla.....	18 al 22.....	Idem.....	109.670,32	109.670,32	33.292,74	76.377,58
Barberana a la de Cereceda a Laredo.....	1 al 7 y 28 al 35.....	Idem.....	104.004,85	104.004,85	31.572,86	72.431,99
Trespaderne a Mercadillo.....	20 al 27.....	Idem.....	61.247,04	61.247,04	18.592,83	42.654,21
Burgos a Soria.....	21 al 28.....	Reparación del firme y riago con emulsion asfáltica.....	93.016,60	93.016,60	28.237,14	64.779,46
Burgos a Soria.....	12 al 59.....	Reparación del firme.....	60.296,80	60.296,80	18.304,36	41.992,44
		TOTALES.....	827.712,83	827.712,83	251.269,63	576.443,20
CÁCERES						
Salamanca a Cáceres.....	152 al 161.....	Reparación de explanación y firme.....	73.350,14	73.350,14	22.267,05	51.083,09
Salamanca a Cáceres.....	169, 172 al 174, 177, 180 y 181.....	Idem.....	49.610,21	49.610,21	15.060,27	34.549,94

40.899,96

17.828,24

26.798,00



Salamanca a Cáceres.....	199 al 207.....	Idem .....	58.728,-0	58.728,20	17.828,24	40.899,96
Salamanca a Cáceres.....	208 al 213.....	Idem .....	47.193,00	47.193,00	14.328,47	32.866,53
Plasencia a Logroño.....	6 al 10.....	Idem .....	47.604,25	47.604,25	14.451,32	33.152,93
Cáceres a Medellín.....	14 al 24.....	Idem .....	94.949,75	94.949,75	28.824,09	66.125,66
Plasencia al Barco de Avila.....	1 al 6.....	Idem .....	53.018,22	53.018,22	16.094,85	36.923,37
Plasencia al Barco de Avila.....	42 al 53,130.....	Idem .....	94.938,36	94.938,36	23.820,63	66.117,73
<b>CÁDIZ</b>						
Jerez a Ronda.....	27 .....	Reparación y mejora para el paso del arroyo Salado.....	121.374,13	121.347,13	36.843,00	84.504,13
Chiclana a Medina.....	5 al 13.....	Reparación del firme con rie-go asfáltico.....	86.007,18	86.007,18	26.114,00	59.893,18
Chiclana a Medina.....	14 al 22.....	Idem .....	88.992,40	88.992,40	27.017,00	61.975,40
Jerez a Algeciras.....	100,369 al 103,610.....	Idem .....	70.433,30	70.433,30	21.374,00	49.059,30
<b>CASTELLÓN</b>						
De la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz.....	22, 23, 28 y 29.....	Reparación de explanación y firme .....	35.971,80	35.971,80	10.920,10	25.051,70
Onda a Burriana.....	6 al 8 y 14 al 20.....	Idem .....	43.532,68	43.532,68	13.215,30	30.317,38
Teruel a Sagunto.....	63 al 68.....	Idem .....	37.202,50	37.202,50	11.293,64	25.908,86
Teruel a Sagunto.....	71 al 80.....	Idem .....	50.824,68	50.824,68	15.428,95	35.395,73
Puebla de Valverde a Castellón.....	105 al 110.....	Idem .....	34.117,63	34.117,63	10.357,16	23.760,47
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	20 al 23.....	Idem .....	56.522,50	56.522,50	17.158,65	39.363,85
Zaragoza a Castellón.....	266 al 273.....	Idem .....	70.811,25	70.811,25	21.496,31	49.314,94
Zaragoza a Castellón.....	276 y 277.....	Pavimento con hormigon mo-saico .....	115.443,90	115.443,90	35.045,53	80.398,37
<b>CIUDAD REAL</b>						
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	150 al 153.....	Reparación de explanación y firme .....	91.707,10	91.707,10	27.839,67	63.867,43
Solana a la de Villarrobledo al Balletero.....	1 al 10.....	Idem .....	59.581,96	59.581,96	18.087,39	41.494,57
Bonillo a Madridejos.....	28 al 32.....	Idem .....	51.150,85	51.150,85	15.527,94	35.622,91
Socuéllamos a Argamasilla de Alba.....	1 al 8.....	Idem .....	75.534,41	75.534,41	22.930,09	52.604,32
Almagro a Alcaraz.....	62 al 71.....	Idem .....	61.479,00	61.479,00	18.663,28	42.815,72
Almagro a Porzuna.....	1 al 8.....	Reparación del firme.....	72.669,42	72.669,42	22.060,37	50.609,05
Almagro a Alcaraz.....	51 al 61.....	Reparación de explanación y firme .....	70.785,06	70.785,06	21.488,34	49.296,72
Ciudad Real a Calzada de Calatrava.....	5 al 18.....	Idem .....	133.756,00	133.756,00	40.604,52	93.151,48
Daimiel a Villacarrillo.....	2 al 6, 13 al 26 y 38 y 39.....	Reparación del firme.....	616.663,90	616.663,90	187.201,60	429.462,20
<b>CÓRDOBA</b>						
Del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas.....	1 al 6.....	Reparación de explanación y firme .....	74.939,18	74.939,18	54.000,00	20.939,18
Herrera a Puente Genil.....	3 al 8.....	Idem .....	44.546,96	44.546,96	14.000,00	30.546,96
Lucena a Estepa.....	1 al 24.....	Idem .....	150.401,31	150.401,31	26.504,00	123.897,31
Castro del Río a Montilla.....	22 al 26.....	Idem id. con riegos asfáltico.....	81.516,02	81.516,02	20.006,00	61.516,02
Jaén a Córdoba.....	77, 78, 80 al 84, 86 y 87.....	Reparación de explanación y firme .....	103.293,00	103.293,00	30.000,00	73.293,00
Córdoba a Palina del Río por Moratalla.....	9 al 15 y 42 al 44.....	Reparación con riegos sfál-tico .....	174.411,67	174.411,67	45.000,00	129.411,67

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
				TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Villanueva del Duque a la Estación de Belalcázar	15 al 26		64.313,86	64.313,86	21.000,00	43.313,86	
			693.422,00	693.422,00	210.504,00	482.918,00	
<b>CORUÑA</b>							
Lugo a Santiago	563 al 592		75.050,74	75.050,74	22.500,00	52.550,74	
Portobello a Malpica, Sección de Curtis a Ordenes	14 al 21		59.932,25	59.932,25	18.000,00	41.932,25	
Hervies a Fontán	13 al 19		35.003,11	35.003,11	11.000,00	24.003,11	
Cabañas a las Puentes	13 al 19		49.659,07	49.659,07	15.000,00	34.659,07	
Capela al Rojal	8 al 14		57.206,52	57.206,52	17.000,00	40.206,52	
Sada al Puerto de Santa Cruz	3 al 10		69.017,25	69.017,25	20.500,00	48.517,25	
Arillo a Mera	1 al 3		85.331,47	85.331,47	26.000,00	59.331,47	
Eotimorto a Muros, Sección de Nova a Muros	25 al 37		36.585,00	36.585,00	11.000,00	25.585,00	
Buarcos a Muros, Sección de Puente Ulla a Padrón	76 al 78		31.200,43	31.200,43	10.000,00	21.200,43	
Santiago al Rediño	1 al 6		75.268,07	75.268,07	23.000,00	52.268,07	
Corvía a Finisterre	51 al 60		36.536,42	36.536,42	11.000,00	25.536,42	
Puerto de Mugía a Negreira, Sección de Murgía a Bentoyas	1 al 6		43.442,40	43.442,40	13.638,00	29.804,40	
Santiago a Canariñas, Sección de Santiago a Puente Faldes	1 y 7 al 10		654.332,73	654.332,73	198.638,00	455.694,73	
<b>CUENCA</b>							
Tarancón a Teruel	89 al 102		136.582,05	136.582,05	41.462,31	95.119,74	
Cuenca a Alcázar de San Juan	39 al 76		49.484,50	49.484,50	15.022,04	34.462,46	
Cuenca a Tragacete	27 al 30 y 33 al 35		47.872,84	47.872,84	14.532,79	33.340,05	
Almarcha a Villarrobledo	12 al 17		57.919,75	57.919,75	17.582,74	40.337,01	
Almodóvar del Pinar a la Estación de La Roda	43 al 50		88.202,70	88.202,70	26.775,76	61.426,94	
Cuenca a Tragacete	14 al 19		53.395,65	53.395,65	16.209,36	37.186,29	
Albaladejito a Guadalajara	19 al 53,940		57.577,73	57.577,73	17.478,91	40.098,82	
Carrascosa del Campo a Sacedón	28 al 34		43.598,80	43.598,80	13.235,32	30.363,48	
Tarancón a Teruel	1 al 4 y 18 y 19		47.840,00	47.840,00	14.522,82	33.317,18	
Villamayor de Santiago a La Armuña	4 al 10		60.331,90	60.331,90	18.339,18	42.001,72	
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	16 y 20 al 26		48.842,80	48.842,80	14.827,24	34.015,56	
De la de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro	70 al 79		55.793,40	55.793,40	16.987,24	38.806,16	
Villamayor de Santiago a La Armuña	40,630 al 52		71.821,53	71.821,53	21.802,91	50.018,62	
De la de Villamayor de Santiago a la de Illana a Extremera	1 al 8		47.598,64	47.598,64	14.449,55	33.149,09	
			666.912,23	666.912,23	263.169,17	603.743,12	
<b>GERONA</b>							
Barcelona a Ribas	106 al 111		64.924,40	64.924,40	19.499,50	45.424,90	

Barcelona a ridas.	106 al 111.	Reparación de explanación y firme	51.075,25	51.075,25	51.675,25	15.526,15	36.149,10
Olot a Esfoles.	1 al 4.	Idem	64.338,01	64.338,01	64.338,01	17.095,90	47.242,11
Las Funosas a Olot.	26 y 27 y 40 al 49.	Idem	39.270,03	39.270,03	39.270,03	7.182,36	32.087,67
Gerona a Olot.	176 al 182.	Idem					
Lerida a Puigcerdá.	47 al 51.	Idem id. con riegos de betún asfáltico	39.784,25	39.784,25	39.784,25	19.722,50	20.061,75
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadetas	9 al 16.	Reparación del firme	35.973,15	35.973,15	35.973,15	10.921,00	25.052,15
Hostalrich a San Hilario Sacalm.	14 al 19.	Idem	54.102,90	54.102,90	54.102,90	16.424,00	37.678,90
Santa Coloma de Farnés a Lioret de Mar.	8 al 11.200.	Idem	68.078,85	68.078,85	68.078,85	20.667,00	47.411,85
Hostalrich a Tossa.	1 al 8.300 y 15 al 22.	Idem	52.923,00	52.923,00	52.923,00	16.066,00	36.857,00
Tossa a San Feliu de Guixols.	4 al 8.	Idem	60.682,05	60.682,05	60.682,05	18.421,00	42.261,05
Llagostera a Caldas de Malavella.	13 al 15.	Reparación de explanación y firme	44.034,07	44.034,07	44.034,07	10.584,60	33.449,47
Gerona a San Feliu de Guixols.	1 al 10 y 19 al 21.	Reparación de explanación y firme con riegos de betún asfáltico	55.865,69	55.865,69	55.865,69	17.767,50	38.098,19
Santa Coloma de Farnés a la provincial de Vich	16 al 23.	Reparación del firme	48.826,12	48.826,12	48.826,12	14.794,31	34.031,81
Estarrit a San Jordi.	36 al 45.	Reparación de explanación y firme	70.367,93	70.367,93	70.367,93	21.325,48	49.042,45
Besalt a Rosas.	10.500 al 17.	Idem	64.476,61	64.476,61	64.476,61	21.611,13	42.865,48
Gerona a Palamós.	21 al 23.500 y 26 al 35.	Idem					
Gerona a Palamós.	10 al 18.	TOTALES	815.322,31	815.322,31	815.322,31	247.510,43	567.811,88
Fuente Campmany a Masanet de Cabrenys.	20 al 24.	Reparación de explanación y firme					
Vilajuiga a Puente Campmany.	158 al 164.	Reparación de explanación y firme	161.150,07	161.150,07	161.150,07	48.920,51	112.229,56
Mercia a Granada.	1 al 5.	Idem	26.859,51	26.859,51	26.859,51	8.163,74	18.705,77
Fablate a Albuñol.	105 al 107.	Idem	38.732,72	38.732,72	38.732,72	11.758,07	26.974,65
Estación de Vilches a Almería.	152, 153, 157 y 158.	Idem	89.390,50	89.390,50	89.390,50	27.198,79	62.191,71
Estación de Vilches a Almería.	6 y 7.	Idem	37.651,00	37.651,00	37.651,00	11.542,65	26.108,35
Granada a la de Lanjar a Orjiva.	7 al 12 y 29 al 32.	Idem	40.004,62	40.004,62	40.004,62	12.141,40	27.863,22
Loja a Torres del Mar.	14 al 16.	Reparación del firme	112.015,66	112.015,66	112.015,66	33.895,34	78.119,32
Montefrío a la Estación de Tocón.	41 al 53.	TOTALES	506.010,08	506.010,08	506.010,08	153.611,00	352.399,08
Armilla a Alhama.	26.852 al 40.	Reparación del firme	73.329,52	73.329,52	73.329,52	22.867,86	50.461,66
Briviesca a Alhama.	166 al 178 y 183 al 195.	Idem	65.193,88	65.193,88	65.193,88	19.790,82	45.402,56
Alcolea del Pinar a Terraceda.	1 al 21.	Idem	87.256,42	87.256,42	87.256,42	26.488,57	60.767,85
Gilias a Alhama.	13 al 18.	Reparación de explanación y firme	67.894,48	67.894,48	67.894,48	20.610,80	47.283,68
Huete a Tortuera.	3 y 12 al 14.	Idem	34.068,00	34.068,00	34.068,00	10.342,06	23.725,94
Tortuera a Daroca.	13 al 17.700.	Idem	135.277,46	135.277,46	135.277,46	41.066,32	94.211,14
Badajoz a Guadalupe de Pastana.	80 al 84.	Idem	83.317,07	83.317,07	83.317,07	25.292,65	58.024,42
Tarancón a la Armuña.	127 y 133 al 135.	Reparación del firme	85.326,72	85.326,72	85.326,72	25.902,72	59.424,00
Albaladejito a Guadalupe.	16 al 21.	Reparación de explanación y firme	78.051,07	78.051,07	78.051,07	23.694,04	54.357,03
Huete a Tortuera.	1 al 7 y 16 al 21.	Idem	711.714,12	711.714,12	711.714,12	216.055,84	495.658,28
Del kilómetro 4 de la de Sacedón a Masego.	20 al 33.	TOTALES					
Alcolea del Pinar a Paredes.	26 al 37.538.	Idem					
Alcalá de Henares a Pastrana.	1 al 16.	Idem					
De la de Brihuega a la de Perales de Taju.							
isa a Albares a la de Albares a la Fangia							
por Yebrá y Fuñteñovilla.							

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado. Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
<b>HUELVA</b>						
Santa Clalla a Fregenal.....	12 al 18.....	Reparación del firme.....	31.322,55	31.322,55	10.000,00	21.322,55
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	36, 37, 43, 44, 45 y 46.....	Idem.....	66.389,54	66.389,54	20.000,00	46.389,54
San Juan del Puerto a Cáceres.....	55 al 63.....	Idem id. y riegos asfáltico superficial.....	133.515,00	133.515,00	40.000,00	93.515,00
Valverde a Cazañas.....	1 al 10.....	Reparación del firme.....	74.175,00	74.175,00	24.034,00	50.141,00
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	640,185 al 640,517.....	Adoquinado.....	74.565,93	37.282,96	10.000,00	27.282,96
		<b>TOTALES.....</b>	<b>379.968,92</b>	<b>342.685,05</b>	<b>104.034,00</b>	<b>238.651,05</b>
<b>HUESCA</b>						
Puente de Resordi a Puente de Montañana.....	35 al 42.....	Reparación de explanación y firme.....	89.015,84	89.015,84	27.022,61	61.993,23
Zaragoza a Francia.....	61 al 69.....	Idem.....	106.588,67	106.588,67	32.357,21	74.231,46
Huesca a Monzón.....	29 al 34 y 50 al 53.....	Idem.....	77.454,80	77.454,80	25.000,00	52.454,80
Huesca a Benabarre.....	1 al 6.....	Idem.....	107.274,74	107.274,74	32.565,48	74.709,26
De la de Caspe a Selgua a Sictano.....	42 al 49.....	Idem.....	132.234,26	132.234,26	32.494,66	99.739,60
Puente de Resordi a Puente de Montañana.....	16 al 27.....	Idem.....	97.326,22	97.326,22	29.545,40	67.780,82
Monzón a Benabarre.....	2 al 7.....	Idem.....	57.884,26	57.884,26	17.571,97	40.312,28
Jaca a El Grado. Sección de Jaca a Biescas.....	13 y 14.....	Reparación de obras de fábrica.....	62.058,60	62.058,60	25.000,00	37.058,60
Huesca a Monzón.....	35, 36 y 46 al 49.....	Idem.....	85.405,41	85.405,41	25.926,59	59.478,82
Albalate a Sinéfar.....	1 al 4 y 15 al 21.....	Idem.....				
Sinéfar a Ripoll.....	1.....	Idem.....				
		<b>TOTALES.....</b>	<b>815.242,79</b>	<b>815.242,79</b>	<b>247.483,92</b>	<b>567.758,87</b>
<b>JAÉN</b>						
Albacete a Jaén.....	252 al 261.....	Reparación de explanación y firme y riegos superficial en dos capas de emulsión y betún asfálticos.....	168.990,20	168.990,20	51.300,74	117.689,46
Estación de Vilches a Almería.....	103 al 104,100.....	Reparación de explanación y firme.....	24.009,70	24.009,70	7.288,68	16.721,02
Estación de Vilches a Almería.....	1 al 3.....	Idem.....	34.587,63	34.587,63	10.499,85	24.087,78
Navas de San Juan a la de Albacete a Jaén.....	9, 18, 19 y 22 al 25.....	Idem.....	35.120,42	35.120,42	10.661,59	24.458,83
Bailén a Baeza.....	31 al 34.....	Idem.....	31.521,50	31.521,50	9.569,05	21.952,45
Bailén a Baeza.....	1 al 5.....	Idem.....	47.578,83	47.578,83	14.443,62	33.135,21
Pilar de Moya a Andújar.....	29 al 32,190.....	Riegos superficial con betún asfáltico.....	44.562,50	44.562,50	13.527,94	31.034,56
Torredonjimeno al Carpio.....	1,400 al 4, 6,500 al 7,500, 9 y 10.....	Idem.....	40.063,70	40.063,70	12.162,23	27.901,47
Venta de las Palomas a Diezma.....	1 al 6,822.....	Reparación de explanación y firme.....	44.164,02	44.164,02	13.406,97	30.757,05
De la de Pilar de Moya a Andújar.....	1 al 6,822.....	Idem.....	31.646,73	31.646,73	9.607,07	22.039,66

De la de los Montes a Diezma ..... De la de Pilar de Moya a Andújar = la de León

Alcaudete a Granada.....	35.500 al 40.206.....	Riego superficial de emulsión y betún asfálticos.....	50.085,32	579.370,50	15.204,52	175.880,84	34.880,80
<b>LEÓN</b>							
De la de Villacastín a Vigo a León.....	79 al 85 y 90.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado.....	75.431,26	36.126,33	10.966,91	25.159,42	52.532,50
Adanero a Gijón.....	302 al 302,800 y 311.....	Reparación del firme.....	62.312,75	33.872,47	16.282,71	23.583,76	43.333,39
Astorga a Pandorado (trozo primero).....	Puente sobre el río Tuerto.....	Pintura y entablonado.....	18.225,31	34.700,10	10.533,95	24.166,15	12.692,63
La Magdalena a Belmonte.....	44 al 49.....	Reparación del firme.....	45.483,57	51.959,86	15.773,52	36.186,34	31.676,07
Valderas a la de Madrid a Coruña.....	20 al 22.....	Reparación de explanación y firme.....	36.126,33	27.581,60	8.372,98	19.208,92	25.159,42
Puente Tofteros a Puerto Tarna.....	12 al 15,340.....	Idem.....	33.872,47	16.068,54	4.877,95	11.190,59	23.583,76
León a Villanueva de Carrizo.....	19 al 22.....	Idem.....	34.700,10	49.750,72	15.102,89	34.647,83	24.166,15
Ponferrada a La Espina.....	55, 56, 58 al 60.....	Idem.....	51.959,86	51.054,82	15.498,77	35.556,05	36.186,34
Ponferrada a La Espina.....	10 al 12.....	Idem.....	27.581,60	49.707,98	15.089,91	34.618,07	19.208,92
Astorga a Ponferrada.....	8 y 9.....	Reparación de explanación y firme.....	16.068,54	62.371,40	18.934,16	43.437,24	11.190,59
Sahagún a Valencia.....	6 al 8.....	Idem.....	49.750,72	50.126,43	15.216,94	34.909,49	34.647,83
Sahagún a Riaño.....	46 al 51.....	Idem.....	51.054,82	42.905,92	13.025,00	29.880,92	35.556,05
Sahagún a Villada.....	1 al 3.....	Idem.....	49.707,98	15.013,29	4.557,60	10.455,69	34.618,07
Val de San Lorenzo.....	2 al 9.....	Reparación del firme.....	62.371,40	59.310,08	18.004,84	41.305,24	43.437,24
León a Caboalles.....	40 al 44.....	Idem.....	50.126,43	40.131,26	12.182,69	27.948,37	34.909,49
Rionegro a la de León a Caboalles.....	73 al 74,900.....	Idem.....	42.905,92	38.356,31	11.643,88	26.712,43	29.880,92
Astorga a Santa Colomba de Somoza por Val de San Lorenzo y Astorga a Pandorado.....	1 y 1 hectómetros 1 al 6.....	Riego superficial de alquitran.....	15.013,29	860.490,00	261.220,00	599.270,00	10.455,69
Adanero a Gijón a Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León.....	324 y 325,215 y 0,415 al 1,357.....	Reparación del firme y riego de alquitran.....	59.310,08	59.310,08	18.004,84	41.305,24	12.182,69
Villanueva del Campo a Palanquinos.....	17 al 20.....	Reparación del firme.....	40.131,26	38.356,31	11.643,88	26.712,43	27.948,37
La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	20 al 22,400.....	Reparación del firme y de un muro.....	38.356,31	860.490,00	261.220,00	599.270,00	26.712,43
<b>LÉRIDA</b>							
Lérida a Puigcerdá.....	2 al 7.....	Riego superficial asfáltico.....	67.896,00	67.896,00	20.396,00	47.500,00	20.396,00
Lérida a Pont de Suert.....	1 al 6.....	Reparación del firme.....	35.115,25	35.115,25	10.500,00	24.615,25	10.500,00
Lérida a Pont de Suert.....	13 al 21.....	Idem.....	50.220,50	50.220,50	15.000,00	35.220,50	15.000,00
Balaguer a Tàrraga.....	1 al 3.....	Idem.....	34.316,00	34.316,00	10.000,00	24.316,00	10.000,00
Lérida a Puigcerdá.....	23 al 25.....	Reparación de explanación y firme.....	25.654,20	27.203,25	7.329,78	18.324,42	7.329,78
Lérida a Flix por Mayals.....	3 al 7.....	Reparación del firme.....	27.203,25	44.427,38	9.774,22	17.429,03	9.774,22
Mollerusa a Flix.....	15, 16, 20, 23 y 26.....	Reparación de explanación y firme.....	44.427,38	61.104,10	13.000,00	31.427,38	13.000,00
Lérida a Tarragona.....	23 al 30.....	Idem.....	61.104,10	49.994,64	17.679,00	43.104,10	17.679,00
Lérida a Huesca.....	10 al 19.....	Reparación del firme.....	49.994,64	40.297,04	12.000,00	32.315,64	12.000,00
Lérida a Pont de Suert y Poble de Segur, Sección de Poble de Segur a Pont de Suert.....	20 al 25,400.....	Idem.....	40.297,04	83.122,00	25.000,00	28.297,04	25.000,00
De la de Lérida a Flix a Reus.....	2 al 9.....	Reparación de explanación y firme.....	83.122,00	71.654,20	21.506,00	50.154,20	21.506,00
Artesa de Segre a Tremp.....	26 al 48.....	Reparación del firme.....	71.654,20	43.202,63	13.000,00	30.202,63	13.000,00
Lérida a Puigcerdá.....	64 al 79.....	Idem.....	43.202,63	40.415,60	12.000,00	28.415,60	12.000,00
Lérida a Puigcerdá.....	34 al 36, 38, 39 y 40.....	Reparación de explanación y firme.....	40.415,60	52.905,75	16.000,00	36.905,75	16.000,00
Folqué a Jorba.....	4 al 8, 14 y 15.....	Idem.....	52.905,75	43.905,62	13.200,00	30.705,62	13.200,00
Lérida a Puigcerdá.....	95 al 105.....	Reparación del firme.....	43.905,62				
Solsona a Ribas.....	1 al 4, 9, 10 y 18 a 24.....	Reparación del firme.....					

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Del kilómetro 25 a 48 de la de Artesa a Tremp .....	1 al 4, 8 al 10, 12, 13, 15 al 18 y 20 al 22.....	Reparación del firme.....	51.030,18	51.030,18	15.300,00	35.730,18
		TOTALES.....	822.464,34	822.464,34	249.679,00	572.785,34
LOGROÑO		Reparación del firme.....	61.496,03	61.496,03	18.668,46	42.827,57
Logroño a Zaragoza.....	22 al 31.....	Idem .....	69.704,95	69.704,95	21.160,45	48.544,50
Logroño a Zaragoza.....	42 al 50.....	Idem .....	72.974,66	72.974,66	22.152,96	50.821,70
Piqueras a Logroño.....	46 al 53.....	Idem .....	71.967,00	71.967,00	21.847,15	50.119,85
Burgos a Logroño.....	36 al 94.....	Idem .....	70.799,75	70.799,75	21.492,80	49.306,95
Logroño a Cabañas de Virtus.....	7 al 9.....	Idem .....	64.217,38	64.217,38	19.494,58	44.722,80
Estación de Haro a Pradoluengo.....	1 y 2.....	Idem .....	19.888,10	19.888,10	6.037,47	13.850,63
		TOTALES.....	431.047,26	431.047,26	130.853,77	300.193,49
LUGO		Reparación de explanación y firme y alquitranado.....	148.270,65	148.270,65	40.183,81	108.086,84
Madrid a La Coruña.....	512 al 524.....	Reparación de explanación, y firme .....	78.570,94	78.570,94	21.294,03	57.276,91
Ouviano a Sarria, Sección de Becerreá a Navia .....	7 al 15.....	Idem .....	63.238,50	63.238,50	17.138,69	46.099,81
Nadela a Campos de Villa.....	9 al 14.....	Idem .....	29.844,91	29.844,91	8.038,47	21.756,44
Lugo a Santiago.....	529 al 531.....	Idem .....	68.492,27	68.492,27	24.034,85	44.457,42
Lugo a Ribadeo.....	3 al 10.....	Idem .....	45.901,10	45.901,10	16.107,32	29.793,78
Ferreira del Valle de Oro a Foz.....	9 al 15.....	Idem .....	84.479,00	84.479,00	29.644,83	54.834,17
Ribadeo a Vivero.....	43 al 52.....	Reparación de explanación y firme y riegos asfáltico.....	21.124,92	21.124,92	7.413,02	13.711,90
Ribade a Ferrol.....	516 .....	TOTALES.....	539.922,29	539.922,29	168.905,02	376.017,27
MADRID		Reparación de explanación y firme .....	25.710,32	25.710,32	8.150,17	17.560,15
Alcalá de Henares a Pastrana.....	14 al 18.....	Idem .....	42.622,93	42.622,93	12.511,48	29.111,50
Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.....	4 al 10.....	Idem .....	34.714,47	34.714,47	11.094,39	23.709,98
Ajalvir a Estremera.....	24 y 25, 41 y 43.....	Idem .....	33.616,34	33.616,34	10.636,38	22.959,96
Ajalvir a Vicálvaro.....	1 al 5.....	Idem .....	30.636,23	30.636,23	9.711,68	20.924,55
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara.....	1 al 4.....	Idem .....	37.363,73	37.363,73	11.844,30	25.519,43
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara.....	5 al 8, 435.....	Idem .....	78.759,11	78.759,11	26.090,00	52.759,11
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	10 al 13.....	Idem .....	57.390,29	57.390,29	19.090,00	38.390,29
Ramacañas a San Martín de Valdeiglesias.....	1, 2 y 6 al 11.....	Idem .....	29.544,19	29.544,19	10.590,00	19.044,19
Escalona a Sotillo de la Adrada.....	14, 15 y 20 al 23.....	Reparación de explanación y firme con riegos bituminoso.....	44.299,90	44.299,90	14.500,00	29.799,90
Madrid a Fuenlabrada.....	8 al 12.....	Idem .....	35.003,70	35.003,70	11.667,90	23.335,80
Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.....	19 al 21.....	Idem .....	39.999,99	39.999,99	13.333,33	26.666,66
Chinchón a Ciempozuelos.....	10 al 14, 300.....	Reparación de explanación y firme con riegos de alquitran .....	42.619,00	42.619,00	14.206,33	28.412,67
Ajalvir a Estremera.....	44 al 52.....	Idem .....	29.957,04	29.957,04	7.089,33	22.867,71
Cercedilla a Rascafría (trozo tercero).....	5 al 7.....					

Torrelaguna a El Escorial (primera sección). Loeches a Nuevo Baztán.....	6 y 7..... 6 al 11.....	Idem Reparación de explanación y firme .....	39.974,00 31.999,95 30.677,30	39.974,00 31.999,95 30.677,30	9.459,84 10.666,55 10.225,77	30.514,16 21.333,30 20.451,53
Ajalvir a Estremera..... Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real .....	2 al 6..... 11 al 15.....	Idem Idem .....	29.999,77 34.707,28	29.999,77 34.707,28	9.999,92 8.213,17	19.999,85 26.493,81
Lozoyuela a Rascafría..... Torrelaguna a El Escorial (segunda sección).	10,750 al 12 y 19,500 al 20,570. 13 al 17.....	Reparación de explanación y firme con riego de alqui- trán .....	45.626,25 77.863,05	45.626,25 77.863,05	10.797,45 18.129,29	34.828,80 59.436,76
Estación de Villalba a Segovia.....		Reparación de explanación y firme .....	853.034,89	853.034,89	258.964,78	594.120,11
<b>MÁLAGA</b>						
Loja al Puerto de Torre del Mar.....	80 al 83.....	Reparación de explanación y firme y riego asfáltico.....	99.682,00	99.682,00	30.260,86	69.421,14
Archidona a la de Cuesta del Espino a Má- laga .....	11 al 13, 15 al 27 y 30.....	Reparación del firme.....	71.286,00	71.286,00	21.640,51	49.645,46
Ronda a la Estación de Gobantes.....	1 al 9.....	Reparación de explanación y firme .....	100.000,00 101.614,90	100.000,00 101.614,90	30.357,35 30.847,32	69.642,65 70.766,08
Málaga a Alora..... Cuesta del Espino a Málaga a Estación de Alora .....	24, 25, 26 y 30 al 37..... 8 al 11.....	Idem .....	38.385,76 410.967,76	38.385,76 410.967,76	11.652,35 124.758,92	26.732,91 286.208,84
<b>MURCIA</b>						
Cartagena a la de Cieza a Mazarrón.....	40 al 48.....	Reparación de explanación y firme .....	99.999,89 49.994,38	99.999,89 49.994,38	30.357,13 15.170,89	69.642,97 34.817,49
Cieza a Mazarrón..... Cabo de Palos al Albujón.....	8, 9 y 20 al 25..... 9 al 12 y 16 y 17.....	Idem .....	36.581,50	36.581,50	11.105,12	25.476,38
Murcia a Puebla de Don Fadrique..... Noudermas a la de Albacete a Cartagena.....	8 al 12..... 1 al 5.....	Idem .....	39.999,62	39.999,62	12.112,76	27.886,86
Estación de Alcantarilla a la Fábrica de Pól- vora .....	1.....	Idem .....	50.028,40	50.028,40	15.187,27	34.841,13
Puerto de la Losilla a Yecla..... Puerto de la Losilla a Yecla.....	2, 7, 12 al 15..... 41 al 46.....	Idem .....	53.040,30 32.494,40	53.040,30 32.494,40	16.101,55 9.361,38	36.938,75 22.630,02
Estación de Archeda al Pinoso..... Torrevieja a Balsicas.....	18 al 23 y 34 al 38..... 20 al 26.....	Idem .....	62.607,03 53.618,18	62.607,03 53.618,18	19.005,74 16.276,97	43.601,29 37.341,21
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	70, 71, 73 al 76 y 96 y 97.....	Idem .....	74.909,65	74.909,65	22.737,71	52.162,91
<b>OVIEDO</b>						
Villacastín a Vigo.....	548 al 553.....	TOTALES.....	553.264,26	553.264,26	167.955,55	385.308,71
Villacastín a Vigo..... Villacastín a Vigo.....	514 al 523..... 556, 557, 566 al 572 y 578.....	Reparación de explanación y firme .....	75.297,46 72.818,00	75.297,46 72.818,00	22.589,22 23.127,55	52.708,18 49.690,12
Orense a Santiago..... Barbantiño a Pontevedra.....	600 al 604..... 573 al 576, 587 y 588.....	Idem .....	63.244,25 43.797,75	63.244,25 43.797,75	18.973,28 13.139,32	44.270,97 30.658,43
Barbantiño a Pontevedra..... Orense a San Claudio.....	1, 6 y 9 al 12..... 25 al 30.....	Idem .....	42.781,15 30.222,00	42.781,15 30.222,00	12.851,35 9.066,60	29.946,80 21.155,40
Orense a San Claudio..... Orense a San Claudio.....		Idem .....	29.244,50	29.244,50	8.773,33	20.471,15
<b>OVIEDO</b>						
Ribadesella a Canero (Travesía de Gijón).. Ribadesella a Canero.....	69.690 al 69.980..... 65,565 al 66,565 y 71,000 al 75,000 .....	Adoquinado .....	83.317,78	83.317,78	9.870,55	22.643,91
		Riego asfáltico.....	46.609,50	46.609,50	14.149,25	32.460,25

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES	Parte que ha de abonar el Estado	1930	1931
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gijón a Pola de Siero.....	1.500 al 11.000 y 19 al 24.....	Reparación del firme y riego asfáltico .....	68.006,40	68.006,40	20.644,70	47.361,70
Lugones a Avilés.....	1 al 6.500.....	Reparación del firme.....	43.971,96	43.971,96	13.348,37	30.623,59
Ribadesella a Canero.....	80.000 al 82.500 y 94.000 al 95.000 .....	Reparación del firme y riego asfáltico .....	47.263,55	47.263,55	14.347,60	32.915,75
Adanero a Gijón.....	445,28 al 449.000.....	Riego asfáltico.....	18.323,20	18.323,20	5.714,16	13.109,31
Ribadesella a Canero.....	120 al 128.....	Reparación del firme.....	26.117,65	26.117,65	7.923,53	18.189,12
Ribadesella a Canero.....	96 al 112.....	Idem .....	66.693,43	66.693,43	20.246,14	46.447,34
Peñaullán a Soto del Barco.....	1 al 6.....	Idem .....	53.007,52	53.007,52	16.080,00	36.927,52
Ribadesella a Canero.....	16 al 20.....	Idem .....	59.634,17	59.634,17	18.070,00	41.564,17
Puentes Fendi a Sellaño.....	123 al 132.....	Idem .....	49.460,12	49.460,12	15.000,00	34.460,12
Sanas de Oñis a Lieveva.....	1 al 3.....	Idem .....	50.532,15	50.532,15	15.338,00	35.194,15
Ramal de Ribadesella a la Estación.....	21, 23 y 31 al 33.....	Idem .....	87.365,50	87.365,50	26.610,00	60.755,50
Ribadesella a Canero.....	1, 5 al 9 y 20.....	Idem .....	56.642,10	56.642,10	17.180,00	39.462,10
Sacada a Fazones.....	10 al 20.....	Idem .....	42.527,90	42.527,90	12.900,00	29.627,90
Carras de Oñis a Pares.....	13 al 15, 21 al 32 y 37 al 45.....	Idem .....	65.205,00	65.205,00	19.800,00	45.405,00
Navia a Grandas de Salime (Sección de Es- pin a Boal).....	11 al 26 y 23 al 28.....	Riego asfáltico.....	66.125,00	66.125,00	20.100,00	46.025,00
Ponferrada a la Espina.....	17 y 52 al 56.....	Idem .....	58.031,30	58.031,30	17.600,00	40.431,30
Ponferrada a la Espina.....	130, 131, 133 al 138; 152 y 157 al 162.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitrán y de betún asfáltico.....	59.541,82	59.541,82	10.075,16	41.466,67
Ponferrada a la Espina.....	34 al 38.....	Idem .....	57.530,50	57.530,50	17.479,76	40.100,74
Pola de Allande a la de Ponferrada a la Es- pina.....	0 al 3.545 y 4.157 al 5.000.....	Idem .....	44.153,70	44.153,70	13.403,77	30.749,93
Loda a Santolme.....	16 al 13.....	Idem .....	49.795,00	49.795,00	15.116,31	34.678,69
Oviedo a Campo de Caso.....	10 al 12.....	Mejora de curvas.....	60.488,22	60.488,22	18.362,46	42.125,76
Oviedo a Campo de Caso.....	24 y 25.....	Pavimento de hormigón.....	55.120,64	55.120,64	16.733,62	38.387,02
Trubia a la de La Magdalena a Belmonte.....	1 y 2.....	Pintura de los puentes metá- licos de Bárcena y Soto y reposición del afirmado.....	23.414,43	23.414,43	7.107,94	16.306,49
Oviedo a Campo de Caso.....	4 al 10.....	TOTALES.....	1.339.427,70	1.288.624,18	391.205,92	897.418,26
Indiosto a Campo de Caso.....	0,000 al 0,478.....	Reparación del firme.....	29.621,70	29.621,70	8.992,31	20.629,39
San Martín de Lónón a Somao y Oviedo a Barco de Soto.....	269 al 271.....	Idem .....	37.661,74	37.661,74	11.250,90	26.410,84
Barco de Soto.....	5 al 9.350.....	Idem .....	40.391,00	40.391,00	14.083,00	32.308,00
Valladolid a Santander.....	268 al 273.....	Idem .....	24.876,80	24.876,80	7.551,89	17.324,91
Palencia a Castrogeriz.....	1 al 5.....	Idem .....	51.246,87	51.246,87	15.557,10	35.689,77
Palencia a Tinamayor.....	277 al 281.....	Idem .....	52.534,30	52.534,30	15.947,93	36.586,37
Quarado a Burgos.....	81 al 85.....	Idem .....	43.631,00	43.631,00	13.245,14	30.385,86
Valladolid a Santander.....	281 al 285.....	Idem .....	34.631,50	34.631,50	10.513,15	24.118,35
Castrogeriz a Palencia.....	3 al 5.....	Idem .....	30.491,10	30.491,10	9.256,24	21.234,86
Palencia a Tinamayor.....	313 al 316.....	Idem .....	24.552,50	24.552,50	7.453,45	17.099,05
Estación de Cisneros a la de Villalfolco a Lagartos.....	1 al 8.....	Idem .....				
PALENCIA						



Palencia a Tinamayor.....	302 al 307.....	Idem.....	21.432,53	6.506,31	14.976,22
Guardo a Burgos.....	34 al 28.....	Idem.....	21.821,25	6.624,32	15.196,93
Valladolid a Santander.....	319 al 322.....	Idem.....	27.598,27	8.373,05	19.220,21
Fuentes de Nava a Monzón.....	4 al 6.....	Idem.....	27.587,32	8.374,74	19.212,58
Castrogonzalo a Palencia.....	96 al 98.....	Idem.....	22.073,10	6.700,77	15.372,33
La Puebla de Valdevia a la Estación de Alar del Rey.....	19 al 25.....	Idem.....	44.852,30	13.015,89	31.836,41
Puente de Don Guarín a Villada.....	40 al 43.....	Idem.....	34.296,45	10.411,43	23.885,02
Palencia a Tortoles.....	28 al 32.....	Idem.....	26.518,14	8.050,16	18.467,98
Valladolid a Santander.....	339 al 341 y 345 al 347.....	Idem.....	31.225,95	9.479,32	21.746,63
Medina de Rioseco a Villasarriacino.....	34, 35, 36 y 40.....	Idem.....	31.495,20	9.562,05	21.933,15
Aguilar a Brañosa.....	7 al 15.....	Idem.....	44.018,78	13.362,86	30.655,92
Palencia a Tinamayor.....	360 al 364.....	Idem.....	33.626,00	10.207,96	23.418,10
<b>TOTALES.....</b>			<b>741.583,83</b>	<b>225.124,92</b>	<b>516.458,91</b>
<b>Orense a Santiago.....</b>	<b>597 al 603 y 640 y 641.....</b>	<b>Reparación de explanación y firme.....</b>	<b>81.966,25</b>	<b>24.882,70</b>	<b>57.083,55</b>
Chapa a Carril.....	19, 20 y 29 al 33.....	Idem.....	54.304,84	16.455,16	37.849,68
Porriño a Salvatierra.....	1 al 16.....	Idem.....	77.648,00	23.571,80	54.076,20
Puente Poldras a Pontevedra.....	108 al 119.....	Idem.....	55.464,50	16.837,60	38.626,90
Sangenjo a Portonovo.....	1 al 2.600.....	Idem.....	86.480,00	26.253,00	60.227,00
Puente Poldras a Pontevedra.....	62 al 74.....	Idem.....	35.862,75	10.887,00	24.975,75
Kamal a la Estación de Filgueira.....	29, 31, 32 y 49 al 52.....	Reparación del firme.....	40.391,68	12.461,82	28.129,86
Redondela a La Guardia.....	3.....	Idem.....	62.727,90	19.042,17	43.685,73
Crucero de las Patas a Oya.....	4, 6, 8 al 11.....	Reparación de explanación y firme.....	494.845,92	150.221,75	344.624,17
Cesures a Carril.....	10.....	Idem.....	40.347,70	12.074,31	28.173,39
Gondar a Villagarela.....	28 al 31.....	Idem.....	36.601,97	10.380,59	26.221,38
Ventas de Narón a Felgoso.....	1 al 6.....	Idem.....	31.186,74	9.366,02	21.820,72
Golada a Betanzos.....		Idem.....	49.383,68	14.905,01	34.478,67
<b>TOTALES.....</b>			<b>494.845,92</b>	<b>150.221,75</b>	<b>344.624,17</b>
<b>SALAMANCA.....</b>					
Salamanca a Cáceres.....	41 al 49.....	Reparación del firme.....	40.247,70	12.074,31	28.173,39
Cañizal a Piedrahita.....	35 al 46.....	Idem.....	36.601,97	10.380,59	26.221,38
Cañizal a Piedrahita.....	47 al 61.....	Idem.....	31.186,74	9.366,02	21.820,72
Peñaranda a La Maya.....	21 al 32.....	Idem.....	49.383,68	14.905,01	34.478,67
Puente de Guadameil a Ciudad Rodrigo.....	96 al 98 y 107 al 116.....	Idem.....	34.291,85	10.287,56	24.004,29
De la de Salamanca a la Alberguería a la Estación de Villavieja.....	1 al 5 y 17 al 20.....	Idem.....	32.237,66	9.671,30	22.566,36
Vitigudino a Seguros.....	17 al 25.....	Idem.....	35.316,50	10.594,95	24.721,55
Estación de Salamanca a Seguros.....	18 al 23.....	Idem.....	34.173,11	10.251,93	23.921,18
Estación de Robliza Queigal a Endriñal.....	15 y 16.....	Idem.....	41.228,88	12.368,66	28.860,22
Villacastin a Vigo.....	214 al 226.....	Alquitranado.....	45.510,00	13.662,00	31.848,00
Salamanca a la Alberguería.....	5 al 12.....	Idem.....	50.437,62	15.131,29	35.306,33
Salamanca al Muelle de Fregeneda.....	1 al 10.....	Idem.....	40.740,18	14.039,16	26.701,02
Salamanca a Cáceres.....	1 al 8.....	Idem.....	33.390,62	10.017,19	23.373,43
Salamanca al Muelle de Fregeneda.....	0,300 al 0,429.....	Entadrillado.....	505.076,51	153.340,00	351.736,51
<b>TORRELAVEGA A LA CAVADA.....</b>					
<b>Torrelavega a La Cavada.....</b>	<b>7,500 al 14,400.....</b>	<b>Reparación del firme con tar-</b>	<b>107.089,43</b>	<b>34.000,00</b>	<b>73.089,43</b>
Ampuero a Adal.....	1.....	macadam.....			
Gama a Santoña.....	8.....	Idem.....			

DEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Curioso a Villaverde de Trucios.....	1 al 5.....	Reparación del firme.....	68.439,37	68.439,37	20.000,00	48.439,37
Cereceda a Laredo.....	65 al 69.....	Idem.....				
Canvento de Soto a Selaya.....	1 al 3.....	Idem.....				
Tornelavega a La Cavada.....	4 al 7,500.....	Idem.....	75.468,47	75.468,47	22.196,00	53.272,47
Hoznayo a Riva.....	9.....	Idem.....				
Guarnizo a Villacarriedo.....	11.....	Idem.....				
Valladolid a Santander.....	369 al 369,380; 369,940 al 370,300 y 365, 367, 368, 369, 372 y 373.....	Reparación del firme con tar- macadam.....	107.224,07	107.224,07	36.196,00	71.028,07
Reinosa a Cabañas de Virtus.....	1 al 5.....	Idem.....				
Puerto de San Miguel a San Vicente de la Barguera.....	17 al 20 y 23 al 28.....	Reparación del firme.....	66.521,75	66.521,75	30.000,00	36.521,75
Cabuerniga a la Hornida.....	1 al 12.....	Idem.....	77.188,00	77.188,00	10.000,00	67.188,00
		TOTALES.....	501.931,09	501.931,09	152.392,00	349.539,09
		Reparación del firme.....	57.573,60	57.573,60	18.999,29	38.574,31
	35 al 40 y 54 al 67.....	Idem.....	50.528,09	50.528,09	15.000,00	35.528,09
	12 al 20; 38, 39 y 40; 53 y 56 al 58.....	Reparación de explanación y firme.....	58.429,20	58.429,20	17.528,76	40.900,44
		Reparación del firme.....	23.610,42	23.610,42	7.000,00	16.610,42
	13,668 al 24.....	Idem.....	65.927,20	65.927,20	19.927,20	46.000,00
	20 al 32,810.....	Idem.....	37.487,70	37.487,70	11.000,00	26.487,70
	21 al 36.....	Idem.....				
	1 al 4.....	Idem.....	19.972,62	19.972,62	6.000,00	13.972,62
	44 al 47.....	Idem.....	43.405,60	43.405,60	13.000,00	30.405,60
	91,500 al 92,500.....	Reparación del firme con rie- go asfáltico.....	9.027,50	9.027,50	2.700,00	6.327,50
	87 al 96.....	Idem.....	81.822,50	81.822,50	25.000,00	56.822,50
		TOTALES.....	447.784,43	447.784,43	136.155,25	311.629,18
		Reparación del firme.....	39.930,30	39.930,30	10.000,00	29.930,30
	1 al 7 y 9 al 11.....	Idem.....	47.840,00	47.840,00	10.000,00	37.840,00
	63 al 71.....	Idem.....				
		Idem.....	30.572,75	30.572,75	10.000,00	20.572,75
	20 al 30.....	Idem.....	57.489,67	57.489,67	10.000,00	47.489,67
	1 al 7.....	Idem.....	35.995,57	35.995,57	10.000,00	25.995,57
	11 al 30.....	Idem.....	26.489,10	26.489,10	26.489,10	
	10 al 15.....	Riego asfáltico.....	79.999,98	79.999,98	20.000,00	59.999,98
	53, 54, 55 y 70 al 103.....	Reparación del firme.....				
	3 y 4.....	Reparación de explanación y firme.....	79.999,97	79.999,97	20.000,00	59.999,97
	25 al 29.....	Idem.....				
	1 al 3 y 6.....	Idem.....	59.999,99	59.999,99	12.255,90	47.714 09
	16,242 al 19.....	Idem.....				
	51 al 55.....	Idem.....				

SEGOVIA

SEVILLA

Idem	3.525 al 5.135.	39.999,99	39.999,99	10.000,00	39.999,99	10.000,00	29.999,99
Medietosa a Casariche	8 al 9, 25	49.999,50	49.999,50	10.000,00	49.999,50	10.000,00	39.999,50
Del kilómetro 1 de la de Puente Genil a Herrera a la de Alcalá de Guadaíra a Casariche en la Venta de la Paloma	17, 18, 20, 21, 28 y 29	29.999,76	29.999,76	10.000,00	29.999,76	10.000,00	19.999,76
Carmona a Puebla de Cazalla	29 al 35	49.999,70	49.999,70	20.000,00	49.999,70	20.000,00	29.999,70
Castillo de las Guardas a la de Alcalá de Guadaíra a Huelva	7 al 12	49.553,50	49.553,50	20.000,00	49.553,50	20.000,00	29.553,50
Unión de Sevilla, etc. (Sección de Cama a Olivares)	4 al 6, 13 y 14	49.671,36	49.671,36	20.000,00	49.671,36	20.000,00	29.671,36
Villanueva del Ariscal a Arnalcázar	11 al 21	56.382,78	56.382,78	20.000,00	56.382,78	20.000,00	36.382,78
Las Cabezas de San Juan a Ubrique	572, 573 y 575	43.617,20	43.617,20	10.000,00	43.617,20	10.000,00	33.617,20
De la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda por Lebrija y Trebujena	576 y 577	59.935,39	59.935,39	20.000,00	59.935,39	20.000,00	39.935,39
Del kilómetro 456 de Madrid a Cádiz a Algodonales	1	30.760,20	30.760,20	10.000,00	30.760,20	10.000,00	20.760,20
Pruna a Morón	13, 14, 17 y 18	918.236,71	918.236,71	278.775,00	918.236,71	278.775,00	639.461,71
Alcalá de Guadaíra a Huelva	6 al 9	46.874,00	46.874,00	14.229,54	46.874,00	14.229,54	32.644,46
Alcalá de Guadaíra a Huelva	193 al 195 y 215	50.462,00	50.462,00	15.318,75	50.462,00	15.318,75	35.143,25
Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce	217 al 219	32.193,88	32.193,88	9.775,78	32.193,88	9.775,78	22.418,10
Constantina a Aznalcollar (Sección de Alcalá del Río a Costiblanco)	220 al 224	35.406,20	35.406,20	10.748,35	35.406,20	10.748,35	24.657,85
Unión en Sevilla de las carreteras del Estado, etc. (Sección de Sevilla a Puebla)	241 al 245	31.177,51	31.177,51	9.464,64	31.177,51	9.464,64	21.712,87
Taracena a Francia	161 al 168	40.392,31	40.392,31	12.261,89	40.392,31	12.261,89	28.130,42
Taracena a Francia	169 al 174	46.902,75	46.902,75	14.238,27	46.902,75	14.238,27	32.664,48
Taracena a Francia	5 al 7, 9, 12 y 14 al 16	46.835,93	46.835,93	14.218,11	46.835,93	14.218,11	32.617,82
Valladolid a Soria	85 al 89, 400	27.887,50	27.887,50	8.465,88	27.887,50	8.465,88	19.421,62
Valladolid a Soria	20 al 23	30.668,08	30.668,08	9.309,90	30.668,08	9.309,90	21.358,18
Soria a Calatayud	17 al 23	41.795,23	41.795,23	12.687,89	41.795,23	12.687,89	29.107,34
Burgo de Osma a Ariza		430.595,39	430.595,39	130.719,00	430.595,39	130.719,00	299.876,39
Ciñones al Valle de Regumiel		100.834,30	100.834,30	30.610,46	100.834,30	30.610,46	70.223,84
Monteaiguado a Almenar		52.809,15	52.809,15	16.031,37	52.809,15	16.031,37	36.777,78
Alcolea del Pinar a Tarragona	367 al 374,500	29.999,80	29.999,80	9.107,10	29.999,80	9.107,10	20.892,70
Alcolea del Pinar a Tarragona	308 y 309	50.257,30	50.257,30	15.256,70	50.257,30	15.256,70	35.000,60
Alcolea del Pinar a Tarragona	4 al 6 y 14 al 15	71.392,00	71.392,00	21.672,60	71.392,00	21.672,60	49.719,40
Alcolea del Pinar a Tarragona	30 al 33	31.418,00	31.418,00	9.537,62	31.418,00	9.537,62	21.880,38
Gandesa a Flix	1 al 8	31.344,40	31.344,40	9.515,28	31.344,40	9.515,28	21.829,12
Gandesa a Tortosa	346 al 349	65.060,10	65.060,10	19.750,42	65.060,10	19.750,42	45.309,68
Reus a Montblanch	17 al 19 y 22 al 24	32.549,60	32.549,60	9.881,14	32.549,60	9.881,14	22.668,46
Alcolea del Pinar a Tarragona a Prades	8 al 13	51.668,31	51.668,31	15.685,04	51.668,31	15.685,04	35.983,27
Alcolea del Pinar a Tarragona	71,448 al 75						
Becete a la de Gandesa a Tortosa							
Lérida a Flix a Reus							
Pineñ a Mora de Ebro							
Lérida a Tarragona							

SORIA

TARRAGONA

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Artesa a M. Adblanch.....	61,600 al 63,600.....	Reparación de explanación y firme .....	28.094,96	28.094,96	8.528,84	19.566,12
Espluga de Francolí a Flix.....	6 .....	Idem .....	42.725,95	42.725,95	12.970,40	29.755,55
Alcover a Santa Cruz de Calafell.....	2 al 7,500.....	Idem .....	27.083,55	27.083,55	8.821,80	18.861,75
Alcofea del Pinar a Farragona.....	323 al 326.....	Reparación del firme.....				
		TOTALES.....	615.237,42	615.237,42	186.768,77	428.468,65
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	168 al 178.....	Reparación de explanación y firme .....	81.822,50	81.822,50	23.396,75	58.425,75
Zaragoza a Teruel.....	100 al 112.....	Idem .....	94.156,25	94.156,25	28.255,39	65.900,86
Zaragoza a Castellón.....	66,500 al 73.....	Idem .....	97.141,52	97.141,52	23.867,47	73.274,05
Teruel a Sagunto.....	42 y 51 al 54.....	Idem .....	27.678,20	27.678,20	8.402,51	19.275,69
Alcañiz a Cantaviéja.....	1 al 8.....	Idem .....	104.597,10	104.597,10	36.450,00	68.147,10
Peceite a la de Gandesa a Tortosa.....	1 al 5.....	Idem .....	46.741,75	46.741,75	16.290,00	30.541,75
Albalate a Cortes.....	12 al 18.....	Idem .....	40.951,50	40.951,50	12.788,00	28.163,50
Venta del Aire a Morella.....	1 al 9.....	Idem .....	38.568,42	38.568,42	11.708,21	26.860,21
Teruel a Cantaviéja.....	81 y 92 al 100.....	Idem .....	56.263,75	56.263,75	17.080,00	39.183,75
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo.....	4 y 9 al 17.....	Idem .....	38.108,70	38.108,70	11.568,71	26.539,99
Caudé a El Pobo.....	61 al 67.....	Idem .....	41.469,00	41.469,00	12.588,80	28.880,20
Calamocha a Vivel.....	4 al 9 y 17 al 21.....	Idem .....	73.612,07	73.612,07	22.155,32	51.456,75
Teruel a Cortes.....	7 al 12, 15 y 16.....	Idem .....	44.681,24	44.681,24	14.082,34	30.598,90
		TOTALES.....	785.792,00	785.792,00	238.544,00	547.248,00
Temblesgo a Quintanar.....	25, 26 y 38.....	Reparación de explanación y firme .....	44.480,85	44.480,85	13.503,11	30.977,74
Temblesgo a Quintanar.....	43 y 44.....	Idem .....	41.296,50	41.296,50	12.536,43	28.760,07
Donllo a Madridcejos.....	15 al 19.....	Idem .....	43.133,05	43.133,05	13.092,96	30.039,09
Quintanar a Villanueva de Alcaudete.....	1 y 7.....	Reparación del firme.....				
Villa de Don Fadrique a la Estación de Algodor .....	1 al 4.....	Idem .....	43.075,32	43.075,32	13.076,43	29.998,89
Orgaz a Navahermosa.....	19 al 21.....	Idem .....	48.797,35	48.797,35	14.813,48	33.983,87
Toledo a Piedrabuena.....	30 y 31.....	Idem .....				
De la de Jaramilla a la de Navahermosa a Logrosán a Puerto Rey.....	1 al 5.....	Idem .....	41.445,38	41.445,38	12.581,63	28.863,75
Toledo a Aylla.....	53 al 55.....	Reparación de explanación y firme .....	34.534,50	34.534,50	10.483,68	24.050,82
Calvin a Méntrida.....	3 al 5 y 32 al 35.....	Idem .....	70.356,77	70.356,77	21.338,30	48.998,47
Jaramilla a la de Navahermosa a Logrosán.....	27 al 32.....	Idem .....	51.704,00	51.704,00	15.695,85	36.008,15
Talavera a Valdeverdeja.....	1 al 7 y 38 al 41.....	Idem .....	76.245,00	76.245,00	23.145,80	53.099,20
Talavera a Casaviéja.....	1 y 7 al 9.....	Idem .....	29.382,50	29.382,50	8.919,68	20.462,82
Cuesta de la Reina a Serranillos.....	19 al 25.....	Reparación del firme.....	52.436,35	52.436,35	15.918,33	36.518,02
Toledo a Ciudad Real.....	8 al 10 y 18 al 20.....	Idem .....	52.441,15	52.441,15	15.919,63	36.521,52
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	34 al 37.....	Reparación de explanación y firme .....	52.445,63	52.445,63	15.920,99	36.524,64
Santa Cruz del Retamar a San Pablo.....	3 al 6.....	Idem .....	43.953,00	43.953,00	13.312,87	30.640,13
Yebenas a Consuegra.....	8 al 14 y 20.....	Idem .....	60.952,00	60.952,00	18.503,23	42.448,77
		TOTALES.....	786.679,55	786.679,55	238.813,35	547.866,20

TOLEDO

VALENTIA

Concepto	13,500 al 16,477	Reparación del firme y riegos asfáltico	57,811,81	57,811,81	17,811,81	40,000,00
Ademuz a Valencia	21 al 25	Idem	145,283,52	145,283,52	43,585,05	101,698,47
Casas Ibáñez a Requena	26 al 29	Idem	125,407,50	125,407,50	37,622,25	87,785,25
Casas Ibáñez a Requena	30 al 33	Idem	133,227,50	133,227,50	39,968,25	93,259,25
Casas Ibáñez a Requena	34 al 39	Idem	152,977,68	152,977,68	47,621,64	105,356,04
<b>TOTALES</b>			<b>614,708,01</b>	<b>614,708,01</b>	<b>186,609,00</b>	<b>428,099,01</b>
Valladolid a Sorla	2 al 7	Reparación de explanación y firme	68,318,91	68,318,91	20,739,61	47,579,30
Valladolid a Tórtoles	48 al 54,700	Reparación del firme	48,858,90	48,858,90	14,832,13	34,026,77
Amputada a Eneinas	67,634 al 69,100	Idem	31,841,93	31,841,93	9,666,27	22,175,66
Alcaños a Toro	14 al 20	Idem	57,988,75	57,988,75	17,603,68	40,385,07
Rioseco a Villasaracinos	1 al 10	Idem	62,025,25	62,025,25	18,829,04	43,196,21
Villalón a Albares	17 al 26	Idem	27,255,00	27,255,00	8,273,82	18,981,18
Vaideras a Villafrechós	1 al 5	Idem	48,794,50	48,794,50	14,812,58	33,981,92
Valladolid a Tórtoles	36 al 45	Reparación de explanación y firme	65,757,86	65,757,86	19,362,16	45,795,70
De la de Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte	26 al 40	Reparación del firme	47,266,15	47,266,15	14,348,62	32,917,53
Biosoco a Villamartin	1 al 8	Idem	53,176,68	53,176,68	16,142,88	37,033,80
Cuéllar a Olmedo	20 al 25	Reparación de explanación y firme	26,499,87	26,499,87	8,044,58	18,455,29
Madrid a La Coruña	183 al 185	Idem	47,209,29	47,209,29	14,331,35	32,877,94
Tordesillas a Zamora	1	Reparación del firme y riegos asfáltico	584,993,09	584,993,09	177,586,72	407,406,37
Adanero a Gijón	175 al 191	<b>TOTALES</b>				
Madrid a La Coruña	289 al 242	Reparación del firme	36,781,60	36,781,60	11,165,88	25,615,72
Madrid a La Coruña	252 al 255	Idem	46,110,40	46,110,40	10,948,40	35,162,00
Villacastin a Vigo	257 al 262	Idem	64,170,00	64,170,00	19,443,51	44,726,49
Villacastin a Vigo	314, 316, 322, 325, 326, 334 y 335	Idem	39,185,10	39,185,10	11,873,09	27,312,01
Benavente a Mombuey	34 al 40	Idem	38,591,70	38,591,70	11,693,28	26,898,42
Tordesillas a Zamora	23 al 26 y 29 al 32	Idem	57,816,25	57,816,25	17,331,43	40,264,82
Tordesillas a Zamora	59 al 62	Idem	34,327,50	34,327,50	10,420,89	23,906,61
Zamora a Portugal por Alcañices	59 al 61	Idem	23,035,92	23,035,92	6,097,28	16,938,64
Zamora a Fermoselle	5 al 9	Idem	43,813,85	43,813,85	13,300,68	30,513,17
De la de Villacastin a Vigo a Leon por Benavente	1 al 6	Idem	29,403,20	29,403,20	8,926,00	20,477,20
De la de Villacastin a Vigo a Leon por Benavente	13 al 18	Idem	40,033,80	40,033,80	12,153,16	27,880,64
Medina de Rioseco a la Estación de Toro	42 al 45	Idem	35,765,00	35,765,00	10,836,80	24,928,20
Barobispo a Sardón	Puente sobre el rio Tormes	Pintura del puente	5,814,60	5,814,60	5,814,60	
<b>TOTALES</b>			<b>494,848,92</b>	<b>494,848,92</b>	<b>150,225,00</b>	<b>344,623,92</b>
Logroño a Zaragoza	130,200 al 134,600	Reparación de explanación y firme y riegos bituminosos	120,538,40	120,538,40	40,000,00	80,538,40
Logroño a Zaragoza	136 al 141	Idem	145,373,12	145,373,12	47,450,00	97,923,12
Logroño a Zaragoza	142 al 146	Idem	129,674,00	129,674,00	40,000,00	89,674,00
Zaragoza a Teruel	6 al 10	Idem	128,046,75	128,046,75	40,000,00	88,046,75
Zaragoza a Castellón	7 al 10	Idem	111,337,25	111,337,25	30,000,00	81,337,25

VALENCIA

VALLADOLID

ZAMORA

ZARAGOZA

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Importe de los presupuestos		Distribución en anualidades	
			Parte que ha de abonar el Estado		1930	
			TOTALES Pesetas	Lesetas	Pesetas	1931 Pesetas
Zaragoza a Castellón.....	11 al 14.....	Reparación de explanación y firme y riego bituminoso.....	112.222,75	112.222,75	30.000,00	82.222,75
Zaragoza a Teruel.....	11 al 26.....	Reparación de explanación y firme .....	175.272,30	175.272,30	50.000,00	125.272,30
Zaragoza a Castellón.....	16 al 25.....	Idem .....	123.481,25	123.481,25	40.000,00	83.481,25
		<b>TOTALES.....</b>	<b>1.045.745,82</b>	<b>1.045.745,82</b>	<b>317.460,00</b>	<b>728.285,82</b>
<b>BALEARES</b>						
Palma a Sóller por Valdemosa.....	3 al 5.....	Reparación del firme.....	49.904,25	49.904,25	15.149,56	34.754,69
Palma al Puerto de Andraitx.....	8,300 al 10.....	Idem .....	57.065,30	57.065,30	17.323,46	39.741,84
Palma a Porto Colom.....	7 y 8.....	Reparación de explanación y firme .....	36.353,53	36.353,53	11.035,80	25.317,73
Palma a Porto Colom.....	9 al 11.....	Idem .....	59.090,32	59.090,32	17.937,99	41.152,33
Palma a Estallénchs.....	5 al 8.....	Idem .....	49.910,00	49.910,00	15.151,07	34.758,93
Petra al Puerto de Pollensa.....	30 y 31.....	Idem .....	28.275,05	28.275,05	8.583,44	19.691,61
Petra al Puerto de Pollensa.....	32 al 34.....	Idem .....	38.941,87	38.941,87	11.821,56	27.120,31
Petra a la de Artá a Inca por Comunas.....	5 al 8 y 14 y 15.....	Idem .....	48.668,23	48.668,23	14.774,21	33.894,02
Santa María a Montuiri.....	1 al 4.....	Idem .....	56.267,20	56.267,20	17.080,91	39.186,29
Santa María a Montuiri.....	5 al 7.....	Idem .....	46.894,25	46.894,25	14.235,80	32.659,15
Punta del Pi-Vé a Santa María.....	1 al 5.....	Idem .....	23.722,20	23.722,20	7.201,30	16.520,90
Punta del Pi-Vé a Santa María.....	11, 12 y 15 al 18.....	Idem .....	34.535,65	34.535,65	10.483,92	24.051,73
Sineu a los Baños de San Juan de Campos.....	21 al 29.....	Idem .....	50.100,90	50.100,90	15.209,26	34.891,64
Ibiza a San Antonio.....	5 al 9.....	Idem .....	28.883,40	28.883,40	8.768,21	20.115,19
Ibiza a San José.....	1 al 5.....	Idem .....	25.376,15	25.376,15	7.703,51	17.672,64
		<b>TOTALES.....</b>	<b>633.989,00</b>	<b>633.989,00</b>	<b>192.460,00</b>	<b>441.529,00</b>

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—Matos.

## CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la Sección primera, desde La Isabela a Villalba del Rey, en la carretera de la de Albadalejito a Guadalajara Gascuña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón de la Plana, con domicilio en dicha capital, calle Villarreal, hotel, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 250.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 319.424,91 pesetas, la baja de 59.424,91 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes números 2 y 3 sobre el Almanzora, en la carretera de Baza a Huércal-Overa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Castillo Salvadiós y D. Antonio Ducho Martín, vecinos de Madrid, con domicilio en esta Corte, calle Mayor, núm. 4, que licitaron en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 310.606,37 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 406.021,39 pesetas, la baja de 95.415,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndoles que en el más breve plazo remitan el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Almería.

## SECCIÓN DE AGUAS

## Trabajos Hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castellón (Castellón), a D. Angel Aldanondo, vecino de Idiazábal (Guipúzcoa), calle Mayor núm. 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 73.306 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.213,10 pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Pozondón (Teruel), a D. Eustaquio Casao Sebastián, vecino de Zaragoza, calle Avenida de América, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 58.095,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.427,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Illueca (Zaragoza), a D. Victoriano Royo, vecino de Soria, calle de Canalejas, número 4, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 62.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.503,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cenicientos (Madrid) a D. Vicente Nozal Arranz, con domicilio en Arcones (Segovia), calle de Castillejo, número 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 53.187 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.487,49 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de los barrios de Larrea, Caiganeta y Nafarrua, del Ayuntamiento de Echano (Vizcaya), a D. Angel Aldanondo, vecino de Idiazábal (Guipúzcoa), calle Mayor, número 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 56.161 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.002,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

## Rectificación.

Habiéndose observado algunos errores cometidos en la publicación del Reglamento para la explotación de la energía, inmuebles y productos secundarios del Canal y tarifas para su aplicación, aprobado por Real orden de 1.º de Marzo último e inserto en la GACETA DE MADRID número 66, correspondiente al día 7 del mismo mes, e igualmente en el Reglamento de Navegación del Canal de Castilla y tarifas para su aplicación, aprobado por Real orden de igual fecha e inserto en la GACETA DE MADRID número 67, correspondiente al día 8;

Esta Dirección general ha dispuesto se publique la rectificación de los mismos a los efectos procedentes.

En la página 1.555, columna primera, artículo 60, línea 48, del núm. 66, dice: "en que se haga constar el objeto de la subasta", y debe decir "en que se haga constar: el objeto de la subasta".

En la página 1.571, columna primera, artículo 53, línea 78 del número 67, dice: "Los patronos de barcas", debiendo decir: "Los patronos de barcas".

En la página 1.573, línea final del primer cuadro del número 67, dice: "Mínimos de percepción en la aplicación de las tarifas de transporte para toda clase de mercancías, una peseta", debiendo decir: "Mínimos de percepción en la aplicación de las tarifas de transporte para toda clase de mercancías una peseta por tonelada o fracción".

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

